



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TITULO
DE ABOGADA.

Autora:

Elizabeth Mariela Luna Lara.

Director de tesis:

Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

1859

LOJA – ECUADOR

2021



AUTORIZACIÓN

Dr. Servio Patricio González Chamba. Mg.Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica elaborado por la señorita Elizabeth Mariela Luna Lara, titulado: "**Tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo en los delitos contra el derecho a la salud**", ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, encontrándose desarrollada dentro de los plazos establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado; por lo que autorizo su presentación y disertación pública ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 21 de mayo del 2021



Firmado digitalmente por:
**SERVIO PATRICIO
GONZALEZ CHAMBA**

Dr. Servio Patricio González Chamba. Mg.Sc.

DIRECTOR DE TESIS



AUTORÍA

Yo, Elizabeth Mariela Luna Lara declaro ser autora el presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional – Biblioteca Virtual.

AUTORA: Elizabeth Mariela Luna Lara.

Firma:

Cedula: 1105914863

Fecha: Loja, Marzo del 2021.



CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Elizabeth Mariela Luna Lara declaró ser autora de la tesis titulada: “TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”, como requisito para optar el GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADA; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 6 días del mes de agosto del dos mil veinte y uno, firma la autora.

Firma: _____

Autora: Elizabeth Mariela Luna Lara

Cédula: No. 1105914863

Dirección: Jipiro Alto

Correo Electrónico: marielizal@hotmail.com

Teléfono Celular: 0993001387

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente: Dr. Shandry Armijos Fierro, Mg.Sc.

Primer Vocal: Dra. Gladys B. Reátegui C., Mg. Sc

Segundo Vocal: Dr. Raúl M. Mogrovejo L., Mg. Sc



DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por brindarme la sabiduría necesaria para cumplir mis metas y permitirme tener una familia que siempre me apoya, le agradezco a mi mamá Gloria Lara por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y por saberme guiar a lo largo de mi vida, a mi papá Nelson Coello quien ha sido como un padre para mí y por a verme apoyado durante todos mis estudios, a mi abuelita Grimaneza Lara por apoyarme toda la vida en seguir adelante y por sus consejos, a mis hermanos Ximena, David y Danny por ser un motivo más de seguir adelante, por todos los momentos compartidos y por estar a mi lado en los buenos y malos momentos, gracias por su apoyo, amor, y comprensión y esto no es todo, debemos seguir juntos como familia para siempre cumplir cada una de nuestras metas y sueños que tenemos en mente.

Quiero además dedicarle esta tesis de manera muy especial a mi primo Jorge Amable Macas Lara, quien falleció el pasado 11 de enero del 2021, mismo que cruzaba el 7mo ciclo de la Carrera de Derecho en nuestra Universidad, uno de nuestros sueños en común era convertirnos en grandes abogados, ahora esta meta será nuestra primo, dedicada a ti en el cielo y a toda la familia aquí.

LA AUTORA



AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a la Universidad Nacional de Loja, que ha permitido que miles de profesionales que se formen en esta noble institución. Así mismo, mi gratitud a la Carrera de Derecho y a sus docentes por todos los conocimientos, consejos que nos brindan a los estudiantes y por la formación académica que es inculcada en valores, sabiduría y orientada principalmente a realizar labores social a través de ayudar a las personas que más lo necesitan.

Extiendo mi agradecimiento de manera especial a la Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva por orientarnos en la estructura y desarrollo del presente trabajo de titulación y a mi director de tesis Dr. Servio Patricio González Chamba, quien con paciencia y sabiduría ha sabido guiarme durante el desarrollo del presente trabajo y compartir sus conocimientos.

LA AUTORA



TABLA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA**
- II. AUTORIZACIÓN**
- III. AUTORÍA**
- IV. CARTA DE AUTORIZACION**
- V. DEDICATORIA**
- VI. AGRADECIMIENTO**
- VII. TABLA DE CONTENIDOS**
 - 1. TITULO**
 - 2. RESUMEN**
 - 2.1. ABSTRACT**
 - 3. INTRODUCCIÓN**
 - 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1. Marco Conceptual**
 - 4.1.1. Derecho a la Salud
 - 4.1.2. Derecho Penal
 - 4.1.3. Conducta Penal
 - 4.1.4. Pena
 - 4.1.5. Comercialización
 - 4.1.6. Sacrificio de Animales
 - 4.1.7. Productos de Origen Animal
 - 4.2. Marco Doctrinario**
 - 4.2.1. Antecedentes históricos de la comercialización de animales y consumo de productos de origen animal en ecuador
 - 4.2.2. Expendio de productos destinados al consumo humano
 - 4.2.3. Contaminación de productos destinados al consumo humano
 - 4.2.4. Centros de faenamamiento



4.2.5. Autoridades encargadas de autorizar la venta sacrificio y comercialización de animales y productos de origen animal.

4.2.6. Las sanciones para las personas que comercialicen productos poniendo en riesgo la vida de los demás.

4.2.7. Enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades en ecuador.

4.2.8. Clases enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades en ecuador.

4.2.8.1. Cisticercosis

4.2.8.2. Salmonella

4.2.8.3. Influenza debida a virus de la influenza de origen aviar y de otro origen animal

4.2.8.4. Brucelosis

4.2.8.5. Leptospirosis

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley Orgánica de Salud

4.3.3. Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

4.3.4. Reglamento General Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

4.3.5. Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales.

4.3.6. Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1 Derecho comparado Nicaragua, Código Penal, Ley no. 641

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 Materiales



5.2 Métodos

5.2.1. Científico

5.2.2. Inductivo

5.2.3. Deductivo

5.2.4. Comparativo

5.2.5. Histórico

5.2.6. Estadístico

5.3. Técnicas

5.3.1. Documental

5.3.2. Encuesta

5.3.3. Entrevista

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de las Entrevistas

7. DISCUSION

7.1 Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFIA

INDICE

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

11.2. Cuestionario de las Encuestas y Entrevistas

ÍNDICE



Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
TRABAJO DE TITULACIÓN

1. TITULO:

“TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”



2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **“TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”**, es el resultado de la investigación de una problemática donde se está vulnerando los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, al permitir que personas sin ningún tipo de estudio o capacitación en los temas de criar, faenar y expender carnes libres de contaminantes. El Estado es el responsable de garantizar que toda la población ecuatoriana consuma alimentos sanos, es por ello que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 13 y 32 indican que el Estado es el responsable de garantizar los derechos al acceso permanente y seguro a alimentos sanos, suficientes y nutritivos que ayuden a garantizar el derecho a la salud mismo que va de la mano del cumplimiento de más derechos. Asa mismo, el Estado es responsable de garantizar la soberanía alimentaria y por ende de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable y de prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 216 indica que serán sancionados de tres a cinco años las personas que alteren materias o productos alimenticios destinados al consumo humano que pongan en riesgo la salud y la vida de las personas, sin embargo, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne los artículos 77. 78 y 79, nos indican que las personas que sacrifiquen animales fuera de los mataderos autorizados, las personas que transporten carnes o vísceras en vehículos que no cumplan con las disposiciones vigentes y las personas que expendan carnes y productos de origen animal fuera de los lugares autorizados, únicamente serán sancionados administrativamente con el decomiso de los productos y una multa equivalente a lo decomisado.

A pesar de todo lo expuesto no se cumple en su totalidad ninguna de las normas antes mencionadas ya que es muy común observara en las calles y en los centros de abasto a



personas expendiendo carnes y productos de origen animal que no cumplen con normas de sanidad, con inspecciones ante y post – mortem a las que se debe someter al animal destinado al consumo humano y ni con las autorizaciones necesarias para realizar esta actividad, además de ello, personas que sabiendo que los animales y los productos de origen animal están contaminados los expenden sin que exista el control y la regulación de los funcionarios públicos que dentro de sus competencias deben realizarlo, es así que estas conductas de expendedor ambulante y la omisión de los funcionarios públicos con están vulnerando el derecho a la salud y a la vida de las personas en general.

Por todo lo antes expuesto considero necesario y de vital importancia que el Estado analice una reforma al Código Orgánico Integral Penal para incrementar una nueva conducta penal donde se sancione a las personas que administre aditivos o sustancias no autorizadas, prohibidas, sacrifique animales que son portadores de enfermedades, y venda animales o productos derivados de animales que son portadores de enfermedades transmisibles capaces de alterar la salud, y además se sancione al funcionario público que autorice el sacrificio, la venta o comercialización de animales o productos derivados de animales contaminados o portadores de enfermedades, todo esto con el fin de salvaguardar la vida de toda la población ecuatoriana.



2.1. ABSTRACT

This thesis entitled: "TYPIIFICATION OF A NEW CRIMINAL CONDUCT REGARDING CONTAMINATION AND DISPENSING OF MEAT NOT SUITABLE FOR CONSUMPTION IN CRIMES AGAINST THE RIGHT TO HEALTH", is the result of the investigation of a problem where the Constitutional rights to Good Living, to health and the right to safe and permanent access to healthy food, by allowing people without any type of study or training in the issues of raising, slaughtering and selling contaminant-free meats. The State is responsible for ensuring that the entire Ecuadorian population consumes healthy food, which is why the Constitution of the Republic of Ecuador in its articles 13 and 32 indicate that the State is responsible for guaranteeing the rights to permanent and safe access to healthy, sufficient and nutritious food that helps guarantee the right to health, which goes hand in hand with the fulfillment of more rights. Likewise, the State is responsible for guaranteeing food sovereignty and therefore for ensuring that animals intended for human consumption are healthy and raised in a healthy environment and for preventing and protecting the population from the consumption of contaminated food or that their health is at risk or science is uncertain about its effects.

In the Comprehensive Organic Criminal Code in article 216 it indicates that people who alter materials or food products intended for human consumption that put people's health and lives at risk will be punished for three to five years, however, in the Text Unified Secondary Legislation of MAGAP Title VIII: Regulation to the Law on Slaughterhouses Inspection, Marketing and Industrialization of Meat Articles 77. 78 and 79, indicate that people who slaughter animals outside the authorized slaughterhouses, people who transport meat or viscera in vehicles that do not comply with current provisions and people who sell meat and products of animal origin outside the authorized places, will only be administratively sanctioned with the confiscation of the products and a fine equivalent to the confiscation.

In spite of all the above, none of the aforementioned norms are fully complied with since it is very common to observe people selling meat and animal products that do not comply with health regulations on the streets and in supply centers. with ante and post-mortem inspections to which the animal destined for human consumption must be subjected and nor



with the necessary authorizations to carry out this activity, in addition to that, people who, knowing that animals and products of animal origin are contaminated, sell them Without there being the control and regulation of public officials who, within their powers, must carry it out, this is why these behaviors of itinerant vendor and the omission of public officials are violating the right to health and life of people in general.

For all the above, I consider it necessary and of vital importance that the State analyze a reform to the Comprehensive Organic Penal Code to increase a new criminal conduct where people who administer additives or unauthorized, prohibited substances, slaughter animals that are carriers of diseases, and sell animals or products derived from animals that are carriers of communicable diseases capable of altering health, and also sanction the public official who authorizes the slaughter, sale or marketing of animals or products derived from contaminated animals or carriers of diseases , all this in order to safeguard the life of the entire Ecuadorian population.



3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada: **“TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”**, se desarrollaron análisis de diferentes apartados del trabajo de investigación jurídica, para comprobar la existencia de la problemática que está orientada a demostrar que la contaminación y expendio de carnes no aptas para el consumo humano está afectando de manera considerable a los derechos constitucionales derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos de los consumidores y de la población ecuatoriana en general.

La presente tesis se encuentra estructurada por la revisión de la literatura formada por el Marco conceptual, doctrinario, jurídico y el derecho comparado de la siguiente manera:

Marco conceptual conformado por las siguientes temáticas: Derecho a la Salud, Derecho Penal, Conducta Penal, Pena, Comercialización, Sacrificio de Animales y Productos de Origen Animal.

En el Marco doctrinario se evidencia teorías relacionadas al: Antecedentes históricos de la comercialización de animales y consumo de productos de origen animal en Ecuador, Expendio de productos destinados al consumo humano, Contaminación de productos destinados al consumo humano, Centros de faenamiento, Autoridades encargadas de autorizar la venta sacrificio y comercialización de animales y productos de origen animal, Las sanciones para las personas que comercialicen productos poniendo en riesgo la vida de los demás, Enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades en Ecuador, Clases enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades en Ecuador, Cisticercosis, Salmonella, Influenza debida a virus de la influenza de origen aviar y de otro origen animal, Brucelosis, Leptospirosis, estos aspectos trascendentes han permitido comprobar el objeto de estudio del presente trabajo de investigación.

En el Marco Jurídico se han analizado las siguientes normativas vigentes en el país: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria,



Reglamento General Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales, Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne.

Así mismo, este trabajo está compuesto por el Derecho comparado de Nicaragua, del cual se obtuvo semejanzas y diferencias sobre los delitos contra el derecho a la salud con el Derecho Penal Ecuatoriano.

En cuanto a los materiales y métodos, que sirvieron para la obtención de información corroborando a la problemática, se aplicaron los métodos: científico, inductivo, deductivo, comparativo, histórico y estadístico. Las técnicas que se aplicaron fueron la encuesta con un cuestionario de cinco preguntas aplicada a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión y la entrevista con un cuestionario de seis preguntas aplica a tres a especialistas del tema.

Mediante la verificación de objetivos tanto general como específica y la contrastación de hipótesis se concluye que existe la problemática planteada sobre la contaminación y expendio de carnes y productos de origen animal no aptos para el consumo humano, que está vulnerando los derechos de la salud y la vida de las personas.

Estos temas me sirvieron para determinar las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma legal, que está encaminada a implementar una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carnes no aptas para el consumo humano, para asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales de la salud y la vida de las personas.

Con todo lo antes expuesto, puedo concluir que todo este estudio permite comprender la importancia que se debe dar a la contaminación y expendio de carnes contaminadas no aptas para el consumo humano, para evitar que más personas se enfermen y lleguen a morir por consumir estos productos dañinos para la salud.



4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho a la salud

Según la el Director General de la Organización Mundial de la Salud el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, del 2017 “El derecho a la salud es para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras, es evidente que la salud también se ve condicionada por otros derechos humanos fundamentales, como el acceso a agua potable y saneamiento, a alimentos nutritivos, a una vivienda digna, a la educación y a condiciones de trabajo seguras”. (Ghebreyesus T. A., 2017)

Según las declaraciones del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, el derecho a la salud va de la mano de otros derechos fundamentales como el derecho al acceso a agua potable y a alimentos nutritivos entendiendo así que para que exista un verdadero derecho a la salud las personas deben consumir alimentos libres de contaminación alguna , además, indica que no importa el lugar ni de quien se trate de debe brindar la atención medica de forma inmediata, sin tomar en cuenta la situación financiera del paciente.

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados”, así lo manifiesta la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. (Salud L. E., 1946)

El derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho al agua mismo que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado y el derecho a la alimentación.



Según la Constitución de República del Ecuador del 2008 manifiesta que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”. (Ecuador, 2008)

De la misma manera nuestra Constitución indica que el Estado ecuatoriano es el responsable de garantizar el derecho a la salud y para el cumplimiento de este derecho es importante garantizar otros derechos importantes como el derecho a la alimentación, ambientes sanos. Para lo cual la misma normativa se refiere indica que de la misma manera el Estado garantizara una soberanía alimentaria donde se incluyan alimentos sanos y de buena calidad para que sean consumidos por las personas.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 3 indica de forma literal que: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (Ecuador C. N., 2006)

Esta normativa legal indica que el derecho a la salud no se limita únicamente a padecer una enfermedad, sino es estar física, mental y socialmente bien, ya que desarrollarse en un entorno social saludable, libre de drogas y alcohol también es garantizar el verdadero gocé del derecho a la salud, motivar a los niños y jóvenes a practicar deporte desde una edad temprana disminuye considerablemente enfermedades físicas y psicológicas en los mismos.

4.1.2. Derecho penal

El Argentino Julio Rodríguez de la Torre, en las lecciones de Derecho penal menciona al doctor Obarrio como uno de los grandes tratadistas de materia, mismo que define al Derecho Penal como: “el conjunto de leyes que, emanando de la facultad de castigar, determinan los hechos punibles, los medios de su represión y los medios de hacerla efectiva”. (Torre, 1924)



A partir de este concepto podemos entender al derecho penal como el conjunto de leyes especializadas en determinar los hechos que merecen ser castigados y la forma en que el castigo debe llevarse a cabo, esto con el fin de que no se vuelva a cometer el mismo hecho por otras personas.

Para otro lado el jurista español Eugenio Cuello Calón define al Derecho Penal como "El conjunto de normas establecidas por el Estado que determina los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquellos son sancionados". (Calón, 1960)

En cambio, este tratadista manifiesta que el Estado quien a través de su función legislativa establecerá normas penales para determinar que hechos serán considerados delitos, así mismo la pena o castigo que recibirá el individuo que de manera directa o indirecta realice dichas acciones, además menciona que las leyes penales deberán incluir la seguridad de sancionar los delitos, ya que si no existiera esa seguridad las personas cometerían acciones delictivas a sabiendas que no serán castigos.

Según, en su Tratado de Derecho Penal y en su texto La Ley y el Delito, engloba tanto la subjetiva como la objetiva cuando expone que el Derecho Penal: "Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora". (Jimenez de Asúa, 1950)

Para el argentino Jiménez de Asúa el derecho penal se inicia con un sistema sancionador y preventivo del Estado con el fin de evitar el cometimiento de delitos, así mismo el tratadista indica que el presupuesto de la acción, la responsabilidad del sujeto activo y la medida aseguradora son responsabilidad del Estado, mismo que garantizara estas acciones con la promulgación de normas penales bien estructuradas y formuladas.

José Ingenieros, manifiesta: "El Derecho Penal es el resultado de una formación natural; en cada momento de su evolución tiende a reflejar el criterio ético predominante de la sociedad que en él se coordinan, bajo el amparo político del Estado, las funciones defensivas entre los individuos antisociales, cuya conducta compromete la vida a los medios de vida de



sus semejantes. Constituye una garantía recíproca en el libre desenvolvimiento de la actividad individual". (Páez Olmedo, 2005)

Para el ecuatoriano Sergio Páez Olmedo en la página digital Derecho Ecuador, menciona que el tratadista italiano José Ingenieros le derecho penal visto desde un punto social se concibe como la protección política del Estado para con sus ciudadanos, y como la garantía de un libre desenvolvimiento dentro de una sociedad sin el temor de ser atacados en el momento de salir de nuestras casas, con las políticas socio jurídicas se podrá castigar a los antisociales que atentan con la vida y bienestar de la comunidad en general. En muchos casos estos antisociales pertenecientes a un nivel bajo económicamente hablando, por necesidad aprender a realizar actividades delictivas para satisfacer necesidades básicas como alimentación y vestimenta, pero así mismo, debemos indicar que hay personas que delinquen por costumbre.

4.1.3. Conducta penal

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 22 referente a las conductas penalmente relevantes indica que: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales. (Ecuador A. N., 2014)

Nuestra legislación es muy sabia en manifestar de forma clara que no existirá discriminación alguna en el momento de sancionar y que ninguna persona podrá ser sancionada por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales. Lo que si indica es que personas responsables del cometimiento de un delito serán sancionadas según la conducta que tomaron, es decir, si su conducta afecto de manera considerable a la víctima la sanción impuesta será de acuerdo a la gravedad de su acción, así mismo, nos indica que también se podrá sancionar a una persona por omisión, esto es, si un apersona sabiendo del el cometimiento de una conducta delictiva no denuncia y se queda calla se está convirtiendo el cómplice y se será castigada por la conducta tomada frente a esa situación.

Es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los



seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, porque tiene finalidad al realizarse la acción u omisión. (López Betancourt, 2007)

Para los juristas mexicanos la conducta penal es el elemento básico para identificar el cometimiento de un delito, ya que la conducta realizada únicamente por los humanos es capaz de afectar a otros de manera negativa. También se podría indicar que sin la presencia de este elemento es imposible tipificar o determinar un delito. Además, de ello esta conducta puede determinarse por la voluntad de cometerla o por la dejar de realizarla.

Para el abogado ecuatoriano Jimmy Sambache en su artículo digital TEORÍA DEL DELITO, determinar la existencia de un delito “es identificar si se produjo una conducta, siendo este el elemento primordial dentro de la teoría del delito, el cual consiste en un hecho material producido por un ser humano”. (Sambalache, 2019)

Es decir, que el cometiendo de un delito depende de la conducta que mantuvo la persona, esta conducta es de su importancia para desarrollar la teoría de como sucedió el delito, entendiendo así, que si no existe la conducta penalmente relevante no existe un delito, ya que pasa sancionar a una persona es importante hacerlo según su actuación dentro del delito.

Para el abogado cuencano Marlon David Macas Nugra define a la conducta penal como “una situación de motivación normal que le permite al autor actuar de manera conforme al ordenamiento jurídico – penal. No obstante, queda claro que no es la verificación de esta situación interna la que permite afirmar la exigibilidad de otra conducta, sino la normalidad de las circunstancias en las que el autor actúa”. (Macas Nugra, 2015)

Para el ecuatoriano no se puede verificar o castigar la conducta interna del antisocial, acciones como sus pensamientos, lo que sí se puede castigar es la conducta que tomo el antisocial al momento de cometer el delito, su manera de actuar y los medios utilizados, según aquello será su sanción.

4.1.4. Pena

Según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 51, se define a la pena como: “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia



jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. (Ecuador A. N., 2014)

Este código define a la pena como la restricción de libertad que el juez le impone al infractor mediante una sentencia ejecutoriada, es decir, mediante una sentencia que ya no puede ser impugnada, durante la imposición de la pena únicamente no es la privación de la libertad, la misma norma indica que pena puede ser económica o mediante prestación de trabajo comunitario.

Carlos Parma señala que: “el termino pena deviene del latín “poena” (del griego poine) que significa dolor, trabajo, fatiga o sufrimiento”. El mismo autor cita a Rodríguez De Devesa al decir que: “la pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecidos por Ley e impuesta por el Órgano Jurisdicción competente a la que ha cometido un delito”. (Parma, 2009)

Para el argentino la pena es el dolor o sufrimiento que se acredita al infractor como consecuencia de sus acciones, las restricciones de bienes o derechos como la libertad y el derecho del sufragio, son algunos de los que se pierde en el momento de que el órgano jurisdiccional le impone por sus infracciones.

Para el argentino Edgardo Donna la pena es el “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o pena (falta). Adecuación a la personalidad del delincuente al que se le aplica con el fin de ser justa y equitativa”. (Donna, 1999)

Lo que buscan los juzgadores con una medida de coerción es imponer la pena al responsable o infractor de una infracción; como sabemos la infracción puede ser un delito es decir que tendrá una pena privativa de libertad mayor a 30 días hasta los 40 años, mientras que la contravención no superará los 30 días de pena privativa de libertad.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos “La pena privativa de libertad entre sus objetivos busca la reinserción social y la prevención en un marco de justicia restaurativa aplicando racionalmente la pena de prisión, previniendo conductas delictivas y definitivamente lograr la reinserción social por medio de la educación, trabajo, capacitación por el trabajo, deporte y salud”. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016)



Cuando me refiero a pena privativa de libertad, no hablo de un castigo que se impone al delincuente y que éste debe ser tratado como una lacra social, lo que Estado busca es la reinserción social del privado de libertad; mediante al cumplimiento de los años de condena del procesado y la prevención general se configura porque al ser una persona privada de libertad se evita con esto que vuelva a cometer conductas antijurídicas.

4.1.5. Sacrificio de animales

Centro de faenamiento es lugar donde se realiza las operaciones de sacrificio y faenado del ganado que se destina para el abasto público. (Proarca/Sigma, 1994)

Como lo antes indicado, se puede definir a al centro de faenamiento a los lugares exclusivos para el sacrificio de animales actos para el consumo humano, con las normas de higiene y control de las autoridades competentes, para obtener así productos de buena calidad libres de contaminantes.

No se puede considerar el matadero como el lugar donde se sacrifica animales simplemente; el matadero es el sitio donde se benefician animales para consumo humano y se posibilita la obtención del producto primario de estos y los secundarios o subproductos, además de ofrecer otros servicios. Por consiguiente, se denomina matadero a “todo establecimiento dotado con las instalaciones necesarias para el sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, así como para tareas complementarias de elaboración o industrialización. El matadero moderno debe estar dotado además para permitir servicios tales como mercados de ganado aprovechamiento de subproductos de frio, servicios veterinarios y de control de calidad”. (Burgos Jorda, 2017)

Como lo dije los centros de faenamiento o mataderos, son instituciones encargadas de verificar que el animal que se va sacrificar para abastecer los centros de abasto deben estar en buenas condiciones de salud y desarrollarse en lugares de crianza libres de contaminantes que pueden afectar de manera directa al animal y por consiguiente a la persona que consuma productos y subproductos de los mismos. Las autoridades encargadas del centro de la sanidad y comercio de los productos de origen animal deberían cumplir sus funciones a cabalidad y proteger la vida del consumidor, ya que si realizarían una fiscalización adecuada reduciría los índices de contraer enfermedades por consumir carnes de animales contaminados.



Para Rudy Alberto Gómez, docente colombiano el sacrificio de animales es “el proceso que se efectúa para darle muerte a un animal para consumo humano, desde el momento de su insensibilización hasta su sangría, mediante la sección de los grandes vasos”. (Gomez, 2013)

A diferencia de los otros conceptos, el docente colombiano nos indica de forma más clara que el sacrificio de animales destinados para el consumo humano inicia desde el momento en que el animal es separado para su sacrificio y termina cuando se haya dado la muerte el animal mediante el corte se los grandes vasos del animal, es decir, cuando se haya degollado el animal.

El Sistema Agrícola y Ganadero Chile indica que: “El sacrificio debe realizarse de manera compasiva desde al ingreso de los animales al matadero, respetando su conducta natural, como el desplazamiento en grupo de manera calmada, evitando el uso de estímulos estresantes. El aturdimiento previo debe ejecutarse de manera correcta y sólo cuando los animales se vayan a sacrificar inmediatamente. Se debe utilizar un método de sacrificio rápido y eficaz, que cause el menor sufrimiento”. (Sistema Agrícola y Ganadero de Chile, 2019)

Para Chile es muy importante que en el momento del sacrificio del animal se haga de la manera menos dolorosa, pero que la técnica aplicada sea rápida y eficaz, evitando además que el animal se estrese, parece ilógica esta definición para muchos pero viéndose de una forma más amplia en el sentido de que es importante el sumo de productos de origen animal, se debe de una u otra forma sacrificarse los animales, pero coincido que se debería hacer una manera menos dolorosa.

4.1.6. Comercialización

Según Francisco Gómez Rondón: "Se refiere a la compra-venta de bienes y servicios, que serán utilizados en la fabricación de otros bienes, o servicios". (Gomez Rondon, 1993)

A partir del concepto antes mencionado Rendón manifiesta que la comercialización no solo se trata de bienes sino también de servicios que se pueden ofrecer a la sociedad según sea su necesidad de la misma, no especifica qué tiempo de bienes y servicios de comercializan lo que hace entender que todo producto y servicio puede encajar en este concepto apartando aquellas actividades prohibidas en la ley.



Según Philip Kotler “Es la actividad humana dirigida a satisfacer necesidades y deseos a través del proceso de intercambio”. (Kloter, 1980)

Sin embargo, Kotler hace un hincapié en indica que la comercialización es una actividad netamente humana y que la misma está dirigida a satisfacer las necesidades de una sociedad, y que se trata de un intercambio, es decir, se presta un servicio o se comercializa un producto a cambio de cierta cantidad de dinero o cambio de otro servicio o producto del mismo valor, tomando en referencia el trueque como la actividad más antigua de comercio.

Según la Secretaría de Economía de México la comercialización “es el conjunto de acciones y procedimientos para introducir eficazmente los productos en el sistema de distribución. Considera planear y organizar las actividades necesarias para posicionar una mercancía o servicio logrando que los consumidores lo conozcan y lo consuman”. (Secretaria de Economía de México, 2006-2012)

Para todas las empresas del mundo es necesario buscar métodos de mercadeo que posesiones a los bienes y servicios en el mercado y conseguir mayor demanda de sus productos, además de ello es importante que se realice una publicidad llamativa para los consumidores de acuerdo al bien o servicio que se ofrezca.

Para el español Pedro González la comercialización “Es el conjunto de acciones y estrategias que desarrollan las empresas para poner en marcha la venta de un producto y el consumidor final pueda adquirirlo”. (Gonzalez, 2010)

Este concepto ya se utilizaba en la antigüedad con el uso del trueque para conseguir algún producto que no estaba a tu alcance, con el paso del tiempo este término se ha ido modernizando y mejorando gracias a los tratados comerciales del mundo, y aun que en la actualidad no se utiliza el termino trueque sigue existiendo el intercambio de un bien o servicio a cambio de una cantidad de dinero.

4.1.7. Productos de origen animal

“Como su nombre lo indica, los alimentos de origen animal son aquellos que provienen de organismo pertenecientes al reino animalia (animal). El consumo de estos productos ha



acompañado al ser humano a lo largo de su existencia, primero a través de la caza y la pesca y luego a través de la ganadería”. (Enciclopedia Online, 2019)

Esto se refiere a los productos de origen animal, como aquellos que son derivados de los animales destinados al consumo humano. Cabe recalcar que los animales destinados al consumo humano deben cumplir estrictas normas de higiene, sin embargo, no todos los animales que existen en la faz de Tierra no son destinados para consumirlos dada la peligrosidad que representan para la alimentación.

Para la Enciclopedia libre digital un producto de origen animal “es cualquier material derivado del cuerpo de un animal”. (Enciclopedia Libre, 2019)

Este concepto es claro en indicar que todos os productos que salgan o produzcan los animales son productos de origen animal.

“Un alimento de origen animal es todo aquello comestible que provenga de, como su nombre lo dice, los animales. Sin embargo, no todos los miembros del reino Animalia están contemplados. Hay algunos que por sus características, peligrosidad o restricción legal no pueden o no deben ser consumidos ni directamente ni en productos derivados”. (Bioenciclopedia, 2015)

La Bioenciclopedia digital, nos menciona algo muy importante que no todos los animales existentes son destinados para el consumo humano, dado que hay animales que por su naturaleza y medio donde se desenvuelven constituyen un peligro para el ser humano, es por eso que en algunos países existen leyes que sancionan a las personas que cazan, comercializan y consumen animales nocivos para la salud.

Para el romano Kraisid Tontisirin los alimentos de origen animal “no son esenciales para una dieta adecuada, pero son un complemento útil para la mayoría de las dietas, en especial las de países en desarrollo que dependen sobre todo de un alimento básico rico en carbohidratos”. (Kraisid Tontisirin, 1979)

Los alimentos de origen animal son casi siempre más o menos costosos y no están dentro de la capacidad adquisitiva de las familias más pobres. Las personas con mayor poder adquisitivo de los países en desarrollo y de los industrializados suelen consumir gran cantidad



de estos alimentos, los alimentos de origen animal pueden ser remplazados por alimentos de origen vegetal.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Antecedentes históricos de la comercialización de animales y consumo de productos de origen animal en Ecuador.

Históricamente, el sector agropecuario ha desempeñado un rol protagónico en el desarrollo ecuatoriano y en el futuro su participación podría incrementarse, principalmente ante la reducción paulatina de los ingresos generados por el petróleo y por el rápido crecimiento que están experimentando los productos agrícolas de exportación tradicionales y no tradicionales.

Según I INFORME SOBRE RECURSOS ZOOGENETICOS ECUADOR, del año 2003 elaborado por el Veterinario - Zootecnista Dr. RUBEN HARO OÑATE, Coordinador Nacional de Recursos Zoogenéticos indicó que “ En la evolución del agro ecuatoriano, se desprende la actividad pecuaria, que se desarrolla como una actividad económica secundaria, adquiriendo identidad propia alrededor de la década de 1950, asociada a las sucesivas crisis de los productos de agro exportación como el cacao, café y banano, convirtiéndose en una alternativa de inversión de los excedentes generados, responde a la creciente demanda de productos básicos alimentarios como carne, leche y derivados, estimulada a partir de 1973, por el mejoramiento en la redistribución del ingreso, generado por la explotación petrolera”. (Haro Oñate, 2003)

Según lo indicado por el Coordinador Nacional de Recursos Zoogenéticos del 2003, el sector agrario a partir de los años 50 se posesionó como una actividad económica secundaria de la época, el petróleo por siglos ha sido la fuente principal de ingresos para la economía del país. En la década de los 60 es cuando de evidencia un gran avance en este sector con la producción acuícola desarrollada principalmente en la región Costa, para los años 80 se posesionó como uno de los primeros países subdesarrollados en exportar camarón a los continentes europeos y asiáticos.



En cuanto a las producciones de bovinos, porcinos y ovinos se dio a partir de los 70, con mayor concentración de animales en la región Costa seguida de la región Sierra, dada la necesidad de crecer en este sector se dio la introducción de animales de raza que poco a poco se dio. El comportamiento de la producción de carne bovina en el período de 1990-1999, presenta una tendencia ascendente, con una tasa de crecimiento media anual del 3,17 superior al índice de crecimiento de la población bovina estimada en 1,18% promedio anual para el año 1999 se faenaron 965.240 cabezas de ganado en las provincias

El desarrollo de la producción de carne porcina se dio con la formación de grandes empresas cuyo origen está en la región Costa y posteriormente se instala en la Sierra, se observó una tendencia creciente, así para el año 2002 los mataderos registraron aproximadamente 426.819 porcinos faenados, que significó un incremento del 10% respecto al año 2001. Por la naturaleza de la comercialización y destino de la carne porcina, aún existe el sacrificio clandestino, que se estima alrededor del 10% del total registrado en los mataderos.

Finalmente, para los años 80 se dio inicio a la producción avícola, grandes empresas contaban con tecnología aptas para producción de pollo y sus derivados, las grandes empresas con la venta de carne, huevos y embutidos alcanzan el 90% del mercado nacional, sin embargo, el 10% lo produce el pequeño campesino bajo el sistema extensivo, sin ninguna clase de tecnología.

Es muy importante recalcar que las grandes empresas encargas de las producciones agrícolas contaba con tecnologías apropiadas y con sistemas de sanidad de calidad, al contrario, los campesinos quienes aprovechar el desarrollo de estos sectores no contaban con los conocimientos necesario para la crianza, faenamamiento y manipulación de las carnes de estos animales lo que provocó que surgieran enfermedades por consumir dichas carnes. Hoy en día aún persiste estas prácticas rusticas de la crianza de animales que afecta a la salud de los consumidores.

4.2.2. Expendio de productos de origen animal destinados al consumo humano.

La comercializan de alimentos de primera necesidad se ha dado desde el inicio de los tiempos con prácticas antiguas como el trueque, con la evolución de la humanidad han



cambiado las formas de comercio y se han desarrollado medidas de control y prevención de enfermedades por el consumo de alimentos de primera necesidad.

Para el ello, el Reglamento de Alimentos en su artículo 130 indica que: “Los alimentos que se ofrezcan al público deberán ser aptos para el consumo humano y cumplir con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas técnicas vigentes”. (Congreso Nacional, 1988)

Aunque esta norma no se encuentra vigente es precisa en indicar que todo alimento destinado al consumo humano debe cumplir con todas las normativas vigentes, esto con el fin de garantizar que los productos que se comercialicen no representen un peligro para los consumidores.

El Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP en el título VII referente Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, nos indica en los artículos comprendidos desde el 66 hasta el artículo 69 sobre el comercio de la carne y menudencias, tercenos y frigoríficos, manifestando así que: “Se entenderá por tercenos y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, una vez que ésta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos. Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones que establece este reglamento o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial. El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas: Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza; Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración; Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas y envolturas higiénicas; El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado; y, Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos conectados a la red central. Importación y exportación de carnes, vísceras y productos cárnicos”. (Ecuador C. N., Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, 2003)



Según lo expuesto por Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, existen lugares adecuados destinados al expendio de carnes y productos cárnicos, mismos que deberán contar con un permiso por parte del Ministerio de Salud, contar con instalaciones adecuadas para la conservación de las carnes y demás productos, además el personal que labore en estos lugares debe tener un certificado médico. Sin embargo, es muy común observar en las veredas de los mercados o centros de abasto a personas vendiendo carnes y viseras de origen animal sin ningún tipo de higiene o permiso, con las mismas manos que reciben el dinero manipulan las carnes sin tener un lavado de manos antes, más aun ahora que nos encontramos en medio de una pandemia donde el contagio de COVID-19 está al orden del día, las autoridades de la Agencia De Regulación Y Control Fito y Zoonosanitario encargadas de la supervisión y control de estas actividades deberían tener acciones más estrictas y no permitir la venta de productos de origen animal en las veredas, ya que el consumo de estos productos contaminados a pesar que son más baratos serán los causantes de un sin número de enfermedades que en algunos casos terminan con la vida de los consumidores.

Por su otra parte el Reglamento de Registro y Control Sanitario de Alimentos manifiesta que: “Los alimentos procesados y aditivos alimentarios, que se expendan directamente al consumidor en envases definidos y bajo una marca de fábrica o nombres y designaciones determinadas, deberán obtener el Registro Sanitario”, sin embargo, en el artículo 3 numeral 2 nos indica que: “Se exceptúan del cumplimiento de la obtención del Registro Sanitario, pero están sujetos al control y vigilancia sanitaria por parte de la autoridad de salud correspondiente: Los de origen animal, sean estos crudos, refrigerados o congelados, que no hubieren sido sometidos a proceso alguno de transformación, modificación y conservación. Se incluye huevos en estado natural”.

El Reglamento de Registro y Control Sanitario de Alimentos, nos da a conocer que los productos de origen animal, sean estos crudos, refrigerados o congelados, que no hubieren sido sometidos a proceso alguno de transformación, modificación y conservación no contarán con un registro y control de sanidad para su comercialización, únicamente deberán ser sometidos al control y vigilancia de las autoridades correspondientes esto en el caso de que se originen en los centros de faenamiento autorizados, dejando a lado el control y vigilancia de



los productos que se originan en criaderos clandestinos que no cuentan con las medidas de higiene, ni la supervisión de un veterinario para la buena crianza de los animales destinados al consumo humano, poniendo así el riesgo la vida de los demás.

Asimismo, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en sus artículos 14, 28, 55 numeral 5, 58, 59 y 64 manifiesta que: “ los proveedores de productos alimenticios de consumo humano deberá exhibir en el rotulo de los productos: el nombre del producto, marca comercial, identificación del lote, razón social de la empresa, contenido neto, numero de registro sanitario, valor nutricional, fecha de expiración, lista de ingredientes, precio, país de origen e indicación si se trata de alimentos artificial, irradiado o genéticamente modificado. En el caso de daños serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y todas las personas que hayan influido en dicho daño. Al comprobarse por cualquier medio idóneo la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud del consumidor, la autoridad competente dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, determinará la lista de bienes y productos que deben someterse al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulación, acuerdos, instructivos o resoluciones, el INEN elaborara un alista de productos que se consideren peligroso para el consumo”. (CONGRESO NACIONAL, 2000)

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor es una normativa creada con el fin de proteger los derechos de los consumidores, al momento de adquirir un servicio, bien o productos destinado a la satisfacción de las necesidades de las personas, es por ello que esta normativa da las indicaciones necesarias para la comercialización de los productos destinado al consumo humano, indicando así que, antes de lanzar un producto a mercado, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, debe realizar un estudio de los productos que pueden ser comercializados y cuáles no, una vez autorizada la comercialización de un productos, el fabricante está obligado a rotular el producto, en dicho rotulo se debe indicar el nombre del producto, propiedades o elementos que contiene el producto, y fecha de caducidad, además de ello, el producto debe contener un registro sanitario donde conste que el producto ha sido evaluado y aprobado en temas de sanidad, en el caso de que una persona natural o jurídica



comercialicé un producto que no cumpla con lo antes indicado, esta conducta constituye un práctica prohibida y las autoridades competentes ordenaran el retiro inmediato del producto del mercado. En el caso de que se causen daños a los consumidores, serán responsables todas las personas que cuya participación haya influido en dicho daño.

A pesar de que esta en vigencia esta normativa, es muy notorio que no se cumple en lo mínimo, ya que en los centros de abasto es común observar a comerciantes que ofrecen sus productos de origen animal y de todo tipo que no cumple con las observaciones técnicas ni de sanidad, por lo que se está poniendo en riesgo la vida de las personas al consumir estos productos contaminados, en la actualidad, con esta pandemia ocasionada por la COVID-19 debería existir un mayor control de sanidad en los centros de abasto por parte de las autoridades.

4.2.3 Contaminación de productos de origen animal destinados al consumo humano.

Según Reglamento de Alimentos en su artículo 11 habla sobre el alimento adulterado definiéndolo como: “aquel que sus ingredientes han sido reemplazados total o parcialmente por otras sustancias extrañas o han sido tratados con agentes diversos para encubrir deficiencias de calidad, defectos de elaboración o causar daño”. (Congreso Nacional, 1988)

En esta primera definición el Reglamento de Alimentos nos indica que un alimento adulterado consiste en cambiar o reemplazar parcial totalmente un producto introducción sustancias extrañas que provoca que el alimento sea de mala calidad y que en muchas ocasiones produce daños severos en la salud.

Así mismo, en su artículo 13 manifiesta que: “Alimento contaminado, es aquel alimento que contiene agentes vivos (virus, microorganismos o parásitos) sustancias químicas o radioactivas minerales u orgánicas extrañas a su composición normal, capaces de producir o transmitir enfermedades, o que contenga componentes naturales tóxicos o gérmenes banales en concentración mayor a las permitidas por las disposiciones reglamentarias”. (Congreso Nacional, 1988)

De la misma forma define como alimento contaminado, al alimento que contiene virus, parásitos o microorganismos capaces de alterar la salud de las personas transmitiendo



enfermedades, esta contaminación de puede dar por la forma en que criaron los animales, en el momento del faenamamiento o en el momento de transportar los productos.

Por esa razón el Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne en sus artículos 13 y 15 nos manifiesta que: “Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en los mataderos o camales autorizados, a fin de salvaguardar la salud pública. Los animales a frenarse serán sometidos a la inspección ante y post - mortem por el servicio veterinario del establecimiento quien debe emitir los correspondientes dictámenes”. (Ecuador C. N., Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, 2003).

Para evitar el consumo de animales enfermos o carnes contaminadas esta normativa indica que todos los animales destinados al consumo humano deben ser sacrificados en los centros de faenamamiento y además deben ser inspeccionados antes y después de su sacrificio. Pero en la realidad existen un sin número de personas que sacrifican animales sin ninguna medida de seguridad, es más al animal que lo ven enfermo lo sacrifican para vender su carne antes de perder el dinero o tiempo invertido en su crianza sin conciencia de lo que esta acción puede provocar en la salud y vida de las personas que consuman la carne de ese animal.

De la misma manera la normativa antes mencionada contiene un capítulo donde indica la forma correcta de transportar los animales destinados al consumo humano, carnes y viseras destinadas al expendio manifestando así que: “El ganado destinado al faenamamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionado, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia. Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión. Para el transporte de la carne o menudencias no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados. El servicio de



transporte de carne o menudencias, será autorizado por la Dirección del respectivo matadero de donde procede el producto. Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud”. (Ecuador C. N., Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, 2003).

Como lo indica esta normativa para evitar que los animales destinados al consumo humano se contaminen o contraigan un enfermedad se deben transportar en vehículos que cuenten los permisos correspondientes y sean aptos para cumplir con esta función, por otro lado, el transporte de carnes y viseras para su expendio deben realizarse en vehículos que cuenten con un sistema de refrigeración o que cuenten con un sistema de higiene adecuado para evitar que las carnes se contaminen con parásitos y otros microorganismos que pueden alterar la salud de los consumidores, así mismo, el transporte de carnes y viseras no deben realizarse en el mismo vehículo donde se transportó a los animales. Es fácil plasmar en la normativa indicaciones y requisitos para realizar el transporte y manipulación de los animales y productos de origen animal destinados al consumo humano, pero la realidad es otra, es común ver cualquier vehículo transportando animales en condiciones nefastas para el animal, además de ello, los comerciantes ambulantes para trasportar las carnes y viseras para la venta utilizan cualquier medio de transporte público y en recipientes mal limpiados, etas acciones evidencia que existe una verdadera contaminación de esos productos, y que es probable que la persona que los consuma contraiga una enfermedad.

4.2.4. Centros de faenamiento o mataderos.

La Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria dedica un capítulo completo comprendido entre los artículos 56 hasta el articulo 65 a explicar que son los centros de faenamiento o mataderos, la forma de funcionamiento y las sanciones que se podrían llegar a establecer si los centros de funcionamiento no cumplen con lo indicado en la normativa mencionada manifestando que: “Se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente. Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria;



estos a su vez podrán ser industrial, semiindustrial y artesanal. Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias. La autoridad Agraria Nacional será la encargada monitorear y autorizar el funcionamiento de centros de faenamiento, públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria. Autorización que deberá establecer principios de pertinencia técnica, eficiencia logística, sustentabilidad de la operación y dimensionamiento adecuado. No se someterán a las disposiciones anteriores el faenamiento domestico de animales que se haga para autoconsumo familiar. La Agencia será la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal. La Agencia establecerá los requisitos de sanidad, salubridad e higiene que deberán cumplir los centros de faenamiento, medios de transporte de carne y despojos comestibles; además establecerá los requisitos de manejo de carne, despojos y desechos no comestibles, en coordinación con las autoridades nacionales de salud y del ambiente. Todos los centros de faenamiento deberán estar bajo control oficial de la Agencia. Dentro de los centros de faenamiento, el control y la inspección ante y post-mortem de los animales, será realizado obligatoriamente por un médico veterinario autorizado o que pertenezca a la Agencia y contará obligatoriamente con un registro audiovisual permanente de los procedimientos, tareas de faenamiento y de estándares de bienestar animal. Al ejecutarse la inspección zoosanitaria oficial en la que se determine que el centro de faenamiento o matadero no cuenta con las condiciones sanitarias adecuadas y no observe sistemáticamente las buenas prácticas de bienestar animal, éste será sujeto a una clausura temporal, sin perjuicio del cumplimiento del debido proceso hasta que se supere la situación que originó la infracción y en caso de reincidencia será sujeto de clausura definitiva. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta Ley. Los centros de faenamiento remitirán mensualmente a la Agencia los resultados de los exámenes sanitarios ante y post mortem de los animales faenados. De existir indicios de enfermedades de control oficial prioritario, se deberá notificarlas inmediatamente. Con esta información, la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, detectará tempranamente la aparición, en un determinado lugar, de una enfermedad pecuaria. Se prohíbe el faenamiento, con fines



comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano. (Asamblea Nacional, 2017)

Según la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria en concordancia con el Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, manifiestan que los centros de faenamiento son lugares donde se sacrificuen animales destinados al consumo humano, estos lugares deben poseer la maquinaria y personal necesario para desarrollar estas actividades, además de ello, deben cumplir con estándares de calidad, higiene y salubridad del lugar para evitar que las carnes de los animales faenados se contaminen. Los centros de faenamiento contarán con médico veterinario quien evaluara antes y después del sacrificio a los animales, y el caso de un que un animal este enfermo notificara a la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario para que se evalúe al animal y posterior se puesto en cuarentena. Así mismo, estas normativas indican que en caso de que los centros de faenamiento no cuenten con el personal especializado, infraestructura y con los estándares de higiene y calidad serán clausurados y podrán volver a funcionar cuando hayan rectificado los errores que motivaron a la autoridad a clausurar el lugar. Todo lo indicado por las normativas es claro pero en la actualidad se faenan animales en lugares que no cuentan con ninguno de los requisitos y aquellas personas se escudan en que el sacrificio del animal es para el consumo propio, como lo indica la norma el sacrificio de animales destinados al consumo familiar no estará sometido a ninguna de las reglas anteriores, y así de esta forma faenan y venden animales y productos de origen animal sin ningún tipo de vigilancia por parte de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario , poniendo en riesgo el consumidor final de los productos de origen animal contaminados.

4.2.5. Autoridades encargadas de autorizar la venta sacrificio y comercialización de animales y productos de origen animal.

Las autoridades encargadas de regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios es la



Agencia De Regulación Y Control Fito y Zoonosanitario, así lo manifiesta la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria. Además, indica que esta agencia estará integrada por cada uno de los niveles de gobierno como los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, estos niveles de gobierno serán los encargados de regular y controlar todas las actividades relacionadas a este tema, de acuerdo a sus competencias. (Asamblea Nacional, 2017)

Según lo manifestado por Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria, las autoridades de todos los niveles de gobierno en coordinación con la Agencia De Regulación Y Control Fito y Zoonosanitario serán los encargados de regular y controlar los productos de origen animal y de los animales destinados al consumo humano.

Además de ello, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica que los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos dentro de sus funciones esta obligados a prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como el servicio de faenamiento, mismo que será inspeccionado dentro de sus competencias. Además, dentro de sus funciones esta la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para la instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales, aquí también se hace énfasis a que los animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

Según la normativa antes mencionada los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos son los encargados de prestar el servicio de finamiento de animales y por ende del expendio de los productos de origen animal que satisfagan las necesidades de los centros de abasto, de la misma forma indica que estos niveles de gobierno en concordancia con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro otorgaran los permisos sanitarios de funcionamiento a las personas interesadas en el



funcionamiento de instalaciones que impliquen la concentración de animales, este permiso de funcionamiento tendrá una validez de 1 año.

Según el Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, otra de las autoridades encargadas de “regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas” es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). (Ecuador C. N., Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, 2003)

Esta normativa además menciona que el Ministerio de Salud Pública juega un papel muy importante dentro de la comercialización de carnes y viseras destinadas al consumo humano ya que mediante el otorgamiento de certificados a las personas aptas para desempeñar las funciones de expendio y manipulación de las carnes, aunque en la actualidad no se cumple a cabalidad porque muchas personas que atienden los frigoríficos y se dedican al expendio de carnes no cuentan ni siquiera con una capacitación referente al tema mucho menos con un certificado, por lo que su ignorancia en el tema pone en riesgo la vida de los consumidores de los productos que venden.

4.2.6. Las sanciones para las personas que comercialicen productos poniendo en riesgo la vida de los demás.

Antes de indicar las sanciones correspondientes a las personas que comercialicen productos poniendo en riesgo la vida de los demás, es importante revisar lo que indica el Código Civil sobre las clases de culpa y dolo, para ello en su artículo 29 manifiesta que: “La ley distingue tres especies de culpa o descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un



negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro”. (CONGRESO NACIONAL, CÓDIGO CIVIL, 2005)

Con lo indicado por el Código Civil, se puede evidenciar cada una de las clases acciones que se toman en cuenta para aplicar un sanción, aclarando así que toda clase de culpa es realizada sin el ánimo de hacer daño, tenemos así, la culpa grave se consideran las acciones que perjudican de manera considerable a terceros, por ejemplo: cuando una persona es negligente o descuidado en su trabajo o se dedica al expendio de productos de origen animal no tiene en cuenta todos las técnicas de sanidad y salubridad en el momento del faenamamiento hasta la venta de carnes destinadas al consumo humano, con estas acciones se pone en riesgo la vida de las personas. En la otra clase culpa es la leve, en este caso se trata de descuidos o acciones que no representan un peligro grave o afecte a terceras personas, por ejemplo: cuando una persona que debiendo realizar algo no lo hace porque se le olvido. La otra clase de culpa es la levísima, donde se refiere a los descuidos y negligencias levísimas donde se causan daño mínimos, por ejemplo: cuando una persona en su trabajo no realiza algo encomendado, sin ser esto de gran importancia. Finalmente, tenemos el dolo, siendo este la intención que tiene una persona de causar daño a otra.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su sección de los delitos contra el derecho salud, en el artículo 216, nos indica de manera clara que “La persona que altere, poniendo en riesgo, la vida o la salud, materias o productos alimenticios o bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano, y la persona que, conociendo de la alteración, participe en la cadena de producción, distribución y venta o, en la no observancia de las normas respectivas en lo referente al control de los alimentos. Serán sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. Así mismo indica de forma clara que “La comisión de esta infracción de manera culposa, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses”. (Ecuador A. N., 2014)

Esta norma es clara en sancionar a las personas que alteren y pongan en riesgo la vida y salud con la contaminación de las sustancias destinadas al consumo humano. Sin embargo,



no existe un articulado en esta normativa que sancione a la persona que contamine y expendan animales y productos de origen animal contaminados y contengan enfermedades que pueden alterar a salud de los consumidores, así mismo, no existe una sanción para el funcionario público que de manera fraudulenta autoriza la venta, el sacrificio y la comercialización de animales y productos de origen animal que son portadores de enfermedades transmisibles para las personas.

Según la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en sus artículos 71 numeral 2, 72 y 74 manifiesta que: “ Los consumidores tendrán derecho, además de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, a la reparación gratuita del bien y, cuando no sea posible, a su reposición o a la devolución de la cantidad pagada, en un plazo no superior a treinta días en el caso de que cualquier producto, por sus deficiencias de fabricación, elaboración, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, no sea apto para el uso al cual está destinado. El proveedor cuya publicidad sea considerada engañosa o abusiva será sancionado con una multa de mil a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal. Cuando un mensaje publicitario sea engañoso o abusivo, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la difusión publicitaria, y además ordenará la difusión de la rectificación de su contenido. En caso de constatarse que un bien de consumo adolece de un defecto o constituye un peligro o riesgo de importancia para la integridad física, la seguridad de las personas o del medio ambiente, el infractor será sancionado con multa de mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal”. (CONGRESO NACIONAL, 2000)

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, nos habla sobre las sanciones administrativas que les impone a los fabricantes, proveedores y a todas las personas que influyen para que el productos destinado al consumo humano llegue a manos de los consumidores, indicando que todos serán responsables solidarios en el caso de que exista afectaciones a los derechos de los consumidores, las sancion impuestas serán: la reparación del daño y multas que pueden ir desde un Salario Básico Unificado hasta los 10 Salario Básico Unificado. Sin embargo, esto no se cumple en su totalidad, ya que es común observar en los centros de abasto de todo el país como personas sin ningún tipo de experiencia en la manipulación de los productos de origen animal, venden las carnes sin medidas de



sanidad incluso con las mismas manos que toman el dinero manipulan las carnes sin lavarse antes las manos, llevando todos los gérmenes y bacterias a las carnes.

Según el Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, en sus artículos 77, 78, 79,80 y 81 nos hablan sobre las sanciones que se aplicaran a las personas que transporten, sacrifiquen, expendan animales y productos de origen animal destinados al consumo humano manifestando que: “Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes del presente reglamento, serán sancionadas con el secuestro total de la carne o vísceras. El producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia. Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional. Las personas que sacrifiquen animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinada al consumo humano, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa de hasta el valor total de los animales sacrificados. Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos para los locales destinados al expendio de carnes y menudencias al por menor, serán inmediatamente clausurados. El Ministerio de Salud Pública y las municipalidades, coordinarán sus acciones con el MAG, especialmente en el retiro del mercado de los productos que sean perjudiciales a la salud humana. El MAG es el organismo competente para aplicar las sanciones a que se hace referencia en los artículos anteriores, para lo cual, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Sanidad Animal”. (Ecuador C. N., Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, 2003)

Según este reglamento la sanción para las personas que transporten carnes, viseras en vehículos que no cumplen con las condiciones adecuadas o expendan carnes contaminadas únicamente serán sancionadas con el decomiso de los productos de origen animal y con una multa que corresponderá al valor total de los productos decomisados y en el caso de las personas que realicen el sacrificio de animales destinados al consumo humano en centros de faenamiento que no cumplan con las condiciones adecuadas, es decir, el sacrificio se de en centros de faenamiento clandestinos la sanción será la clausura del lugar, el decomiso de los animales faenados que se encuentren en el lugar y una multa equivalente al valor de lo



decomisado, dando lugar así a una sanción administrativa. Dada la situación actual es necesario tipificar una conducta penal que obligue a los comerciantes de animales y productos de origen animal destinados al consumo humano a cumplir con todos requisitos necesarios para esta actividades y así evitar que se ponga en riesgo la vida de los consumidores con el expendio de carnes contaminadas, esta sanción penal no debe ser únicamente para el comerciante sino se debería extender al funcionario público que teniendo la obligación de regular y controlar esta actividad no lo hace.

Según el Código Orgánico Administrativo 244 y 245 manifiesta que: “La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos: Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan. Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos” (ASAMBLEA NACIONAL, 2017)

El Código Orgánico Administrativo, indica el plazo y términos en los que caduca y prescribe la potestad sancionadora de la administración pública, este caso las sanciones que contemplan la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne con respecto a las personas que faenan, deshuesan, trasportan comercializan productos de origen animal y carnes, como a los proveedores de productos destinados al consumo humano, estas sanciones son interpuestas por las autoridades competentes que en el caso del Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne son las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y en el caso de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor serian la



Defensoría del Pueblo la encargada de dar a conocer sobre el problema al Juez encargado de dar fallo a favor o en contra de demandado o a través de un centro de mediación.

4.2.7. Enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades en Ecuador.

Las enfermedades por el consumo de productos de origen animal en Ecuador son muy comunes, es poco conocido por los consumidores que consumir carnes mal cocinadas, contaminadas y de mala calidad pueden ocasionar daños irreversibles en nuestra salud o incluso terminar con nuestra vida.

A pesar de que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 16, indique que le Estado será el responsable de establecer políticas de seguridad alimentaria y nutricional, que estará orientada a eliminar malos hábitos alimenticios y fomentar el conocimiento alimentario tradicional, uso y consumo de alimentos sanos. Pero este proverbio se elimina cuando en las calles de los centros de abasto aún existen personas informales que comercializan productos de origen animal contaminados, estas personas no cuentan con ningún tipo de control o prohibición que se haga respetar.

La normativa legal es clara sin embargo las personas y los funcionarios públicos encargados de autorizar estas actividades no tienen el compromiso con la sociedad para realizarlo, por lo que es necesario la implantación de sanciones más severas para que cumplan con sus funciones y obligaciones atribuidas a su cargo.

Según el Ministerio de Salud las enfermedades transmitidas de animales a seres humanos se denominan enfermedades zoonóticas mismas que las define como: “aquellas enfermedades de los humanos que tienen su origen o forma de transmisión en los animales, han demostrado con creces su importancia, magnitud y consecuencias a lo largo de la historia humana, su impacto y la relación que estas guardan con la salud de los animales y del hombre, haciendo énfasis en el papel que los procesos migratorios de animales y personas, el intercambio de mercancías y cambio climático, tienen como factores que influyen en la emergencia y reemergencia de esta clase de enfermedades. Dichos factores hacen que las enfermedades no solo se encuentren en medios rurales, sino que estén presentes en cualquier sitio del mundo”. (Ministerio de Salud del Ecuador, 2019)



Como lo manifiesta el Ministerio de Salud las enfermedades zoonóticas son enfermedades que se transmiten de animales a los seres humanos ya sea por el contacto directo con el animal infectado o por el consumo de productos de origen animal contaminados o mal cocidos, así mismo, manifiesta que las enfermedades zoonóticas varían según el clima, lugar y tiempo lo que hace que las enfermedades se pierdan con el tiempo o muten y se hacen más fuertes.

4.2.8. Clases enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades en Ecuador.

Las enfermedades que más han conmocionado al mundo entero han sido originadas por el consumo de alimentos de origen animal. Un claro ejemplo es la situación crítica que estamos pasando en la actualidad a consecuencias del COVID-19.

Las enfermedades más comunes en nuestro país son:

4.2.8.1. Cisticercosis: “Es una enfermedad causada por la presencia de metacéstodos (cisticercos) de *taenia solium* en los tejidos que afectan principalmente al hombre y al cerdo. Se adquiere por la ingestión de huevos de *T. Solium* excretados en las heces de los portadores del parásito adulto, y el hombre adquiere la teniasis cuando ingiere carne de cerdo con metacéstodos”. (Rodríguez, 2005)

Según el autor cisticercosis es una infección parasitaria de los tejidos causada por los quistes larvarios de la tenia porcina, por lo general estos quistes infectan el cerebro, los músculos y otros tejidos y son una de las causas principales de epilepsia en las personas adultas que contrajeron el parásito. Es muy importante indicar que la cisticercosis es una de las enfermedades más comunes en nuestro país, una persona no contrae cisticercosis por comer carne de cerdo mal cocida, se adquiere la infección por tenia cuando se consume carne de cerdo mal cocida que contenga quistes larvarios. La cisticercosis puede llegar a ser una enfermedad mortal si no es detectada y tratada a tiempo.

4.2.8.2. Salmonella: Es una bacteria que puede llegar a matar. La enfermedad es generalmente transmitida por humanos a través del consumo de comida contaminada de origen animal, principalmente carne, pollo, huevos y leche. (Ministerio de Salud Pública, 2014)



Según lo indicado por el Ministerio de Salud a través del Manual de Procedimientos del Subsistema de Vigilancia Alerta Acción, la infección por salmonela suele ser provocada de comer carnes, aves, huevos o productos a base de huevo que estén crudos o poco cocidos, así mismo, indica que la mayoría de las infecciones por salmonela se pueden clasificar como gastroenteritis vírica.

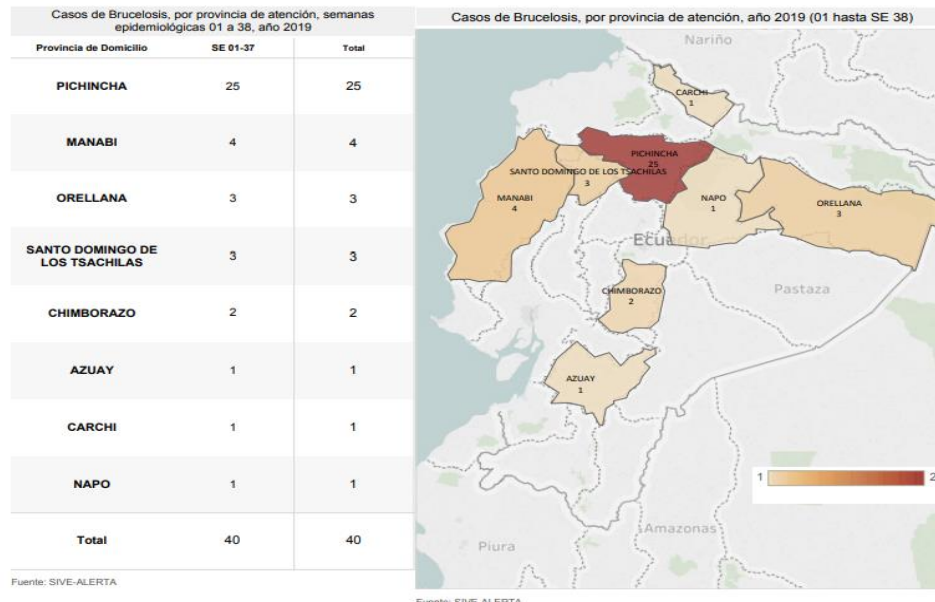
4.2.8.3. Influenza debida a virus de la influenza de origen aviar y de otro origen animal: A veces surge un nuevo subtipo de virus de la gripe A que es infeccioso para el ser humano. Aunque la mayoría de las infecciones en seres humanos por nuevos virus de la gripe A probablemente dan lugar a casos esporádicos o a una transmisión de persona a persona muy limitada, todos los casos en seres humanos de infección por nuevos virus de la gripe A deben considerarse una infección pandémica potencial e investigarse para evaluar el riesgo de transmisión de persona a persona. La sospecha aumenta si la enfermedad ha tenido lugar después de la exposición a aves, cerdos u otros animales que pueden estar infectados por el virus de la gripe o tras la exposición a su entorno. Los subtipos de virus de la gripe A de animales que han infectado a los seres humanos son H5N1, H7N2, H7N3, H7N7, H8N2, H10N7, y el virus H1 de cerdos y aves, que desde el punto de vista antigénico son distintos de los virus H1 humanos. (Ministerio de Salud Pública, 2014)

Según lo manifestado en el manual antes mencionado, el origen de la influenza o “gripe porcina” como vulgarmente la conocen se da por el contacto directo con los animales afectados que en este caso no se trata únicamente de porcinos sino de aves también, es muy importante recalcar el Ministerio de salud tiene protocolos a seguir en caso de que una persona sea sospechosa de padecer esta enfermedad esto con el fin de evitar un rebrote de esta gripe.

4.2.8.4. Brucelosis: Es un evento de salud pública que se encuentra dentro de los eventos bajo vigilancia dentro del Sistema SIVE-ALERTA, de notificación individual inmediata; es una de las zoonosis de mayor difusión en el mundo en seres humanos y animales domésticos. La enfermedad se adquiere por el contacto directo por Vía cutánea o por aerosoles procedente de sangre, placenta, fetos o secreciones uterinas o por el consumo de productos de origen animal infectados. Se considera una enfermedad profesional en

ganaderos, veterinarios y otras profesiones expuestas. Producida por Bacterias del género *Brucella*, que ataca a varias especies de mamíferos, dentro de los cuales se encuentra el ser humano. (Ministerio de Salud Pública, Enfermedades Zoonóticas, 2019)

Como podemos observar en la imagen en el año 2019 hubo 40 personas contagiadas por esta enfermedad que para muchos ecuatorianos es desconocida.



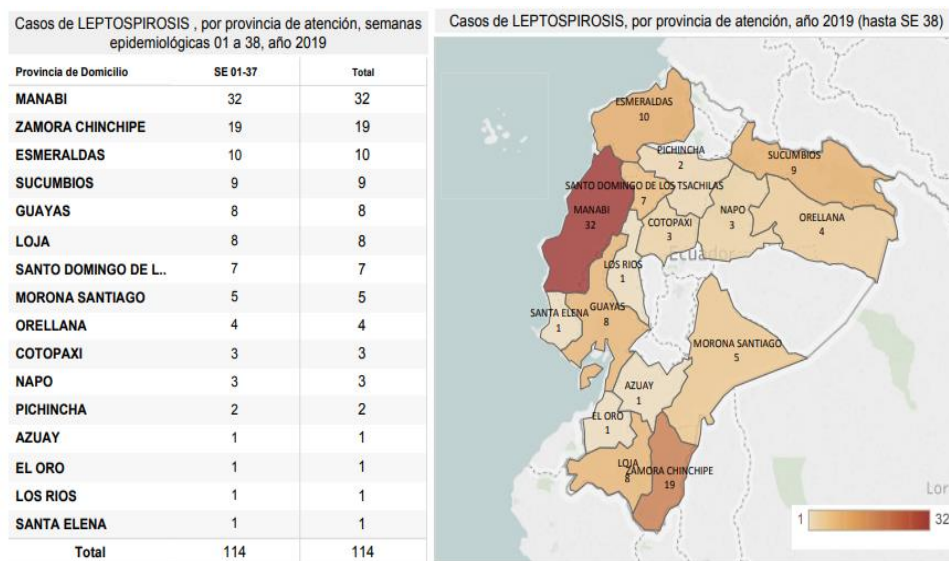
Ministerio de Salud. Quito. 2019. Recuperado de: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/ZOONOTICAS-SE-38.pdf>

Según el Ministerio de Salud la brucelosis es una enfermedad común de las zonas rurales, esta enfermedad se trasmite al ser humano mediante el consumo de productos lácteos no pasteurizados y por consumir productos cárnicos crudos o mal cocidos, otro modo de contagio es mediante el contacto directo con órganos de animales infectados, esta enfermedad puede afectar a varios órganos del cuerpo del ser humano, para un control de esta enfermedad debe ser detectada a tiempo de forma rápida y eficaz, ya que, la enfermedad puede dar formas crónicas y persistir durante años.

4.2.8.5. Leptospirosis: Es una zoonosis, que se encuentra dentro de los eventos bajo vigilancia dentro del Sistema SIVE-ALERTA, de notificación individual inmediata. Es una enfermedad ampliamente difundida por todo el mundo, que afecta a los animales tanto de sangre fría como caliente. Los mamíferos cumplen un rol importante dentro de la

epidemiología en la transmisión hacia los humanos. La enfermedad puede producir brotes con alta tasa de morbilidad y se están reconociendo nuevas formas clínicas de elevada letalidad. En Ecuador la Leptospirosis, se ha estimado una media anual de 1 caso por 100000 habitantes, entre los años 2016 al 2018 se han confirmado 363 casos, con mayor predominio en las provincias de la Costa (Manabí, Esmeraldas y Los Ríos) con un porcentaje de 43% del total de provincias donde se presentaron casos. (Ministerio de Salud Pública, Enfermedades Zoonóticas, 2019)

En la imagen podemos observar que la leptospirosis a pesar de que no es una enfermedad con un bajo índice que contagio entre animales y humanos, en el año 2019 afecto a 114 personas, en la ciudad de Loja hubo alrededor de 8 personas con leptospirosis.



Ministerio de Salud. Quito. 2019. Recuperado de: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/ZOONOTICAS-SE-38.pdf>

Según lo indicado por el Ministerio de Salud la leptospirosis se mantiene en la naturaleza, los animales portadores más comunes son: perros, ganado, caballos, ovejas, cabras y cerdos. Estos animales pueden eliminar leptospiras en la orina durante años. El ser humano se adquieren esta enfermedad por el contacto directo con la orina o los tejidos de animales infectados, o indirectamente por contacto con agua o suelo contaminados. La enfermedad puede entrar al ser humano por raspones o lastimados en la piel, por la boca y nariz.



4.3. Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la República Del Ecuador.

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Nuestra Constitución es sabia en garantizar el consumo de alimentos sanos y de proveer una soberanía alimentaria donde cada uno de los ecuatorianos tengamos el acceso a una alimentación y que el país no se vea en la obligación de exportar alimentos de otros países,



sino todo el contrario nuestro país es importador de productos alimenticios a país de gran escala económica.

Sin embargo, no es tan cierto que se comercializan productos libres de contaminación, ya que en la actualidad los productos de origen animal no tienen un control permanente, los animales que se comercializan como materia prima de dichos productos no son controlados de manera periódica por los organismos correspondientes, ya que se otorga un permiso sanitario una vez al año, y siendo la única vez que se verifique el cumplimiento de requisitos sanitarios. Además, la constitución es clara en indicar que el derecho a la salud va asociado del cumplimiento de otros derechos como: el derecho al agua y a la alimentación, esta alimentación deber ser nutritiva y sobre todo se debe consumir alimentos que no estén contaminados y no pongan en riesgo la vida de las personas.

4.3.2 Ley Orgánica de Salud

Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información.

18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del



Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública.

19. Dictar en coordinación con otros organismos competentes, las políticas y normas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la prevención de trastornos causados por deficiencia de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios, con enfoque de ciclo de vida y vigilar el cumplimiento de las mismas.

23. Regular, vigilar y controlar en coordinación con otros organismos competentes, la producción y comercialización de los productos de uso y consumo animal y agrícola que afecten a la salud humana.

Art. 16.- El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.

Art. 125.- Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana.

Art. 129.- El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.

Art. 130.- Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.

Art. 131.- El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 132.- Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los



establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.

Art. 133.- La autoridad sanitaria nacional podrá delegar a los municipios, dentro de sus funciones, el ejercicio de las acciones necesarias para el control sanitario, quienes las realizarán de acuerdo con las disposiciones y normas emitidas por dicha autoridad.

Art. 134.- La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 137.- Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutraceuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.

Art. 139.- Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.

Art. 140.- Queda prohibida la importación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa de la notificación o registro sanitario, según corresponda, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Art. 146.- En materia de alimentos se prohíbe:

a) El uso de aditivos para disimular, atenuar o corregir las deficiencias tecnológicas de producción, manipulación o conservación y para resaltar fraudulentamente sus características;



- b) La utilización, importación y comercialización de materias primas no aptas para consumo humano;
- c) La inclusión de sustancias nocivas que los vuelvan peligrosos o potencialmente perjudiciales para la salud de los consumidores;
- d) El uso de materias primas y productos tratados con radiaciones ionizantes o que hayan sido genéticamente modificados en la elaboración de fórmulas para lactantes y alimentos infantiles;
- e) El procesamiento y manipulación en condiciones no higiénicas;
- f) La utilización de envases que no cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas para el efecto;
- g) La oferta de un alimento procesado con nombres, marcas, gráficos o etiquetas que hagan aseveraciones falsas o que omitan datos de manera que se confunda o lleve a error al consumidor;
- h) El almacenamiento de materias primas o alimentos procesados en locales en los que se encuentren sustancias nocivas o peligrosas;
- i) Cualquier forma de falsificación, contaminación, alteración o adulteración, o cualquier procedimiento que produzca el efecto de volverlos nocivos o peligrosos para la salud humana;
- j) La exhibición y venta de productos cuyo período de vida útil haya expirado.

La Ley Orgánica de Salud, es muy clara en indicar que el Ministerio de Salud conjuntamente con el Estado está en la obligación de asegurar la soberanía alimentaria y a través de programas informativos educar a la sociedad a consumir alimentos ricos en nutrientes y de buena calidad esto con el fin de evitar un sinnúmero de enfermedades originadas por la mala práctica alimenticia a la que están acostumbradas una gran parte de la población ecuatoriana. Asimismo, el ministerio en conjunto con las autoridades sanitarias y los gobiernos autónomos descentralizados garantizaran el comercio de alimentos libres de contaminantes y seguros para el consumo humano, es por eso que para la comercialización de alimentos los fabricantes están en la obligación de obtener un registro sanitario el mismo que tendrá una vigencia de 5 años, esto con el fin de asegurar el consumo de alimentos sanos. Además, las autoridades están encargadas de vigilar que no se faene, descuarticen,



transporten y comercialicen animales destinados al consumo humano en lugares y personas que no cumplen con los requisitos necesario y no tienen el conocimiento para realizar estas prácticas de comercio.

Finalmente, la Ley Orgánica de Salud, es clara en prohibir el uso de sustancias aditivas, nocivas en la fabricación de alimento y todas aquellas sustancias que pongan en riesgo la vida de las persona. A pesar de todo lo que contiene esta ley, no se cumple ni en una cuarta parte, ya que existen un sinnúmero de productos alimenticios y de origen animal que no contienen un registro sanitario, que no son comercializados en los lugares adecuados como lo indica la normativa, tampoco son expendidos por las personas autorizadas, por lo que se pone en riesgo la vida de las personas a diario en los centros de abasto del país.

4.3.3 Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Son competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario:

Art. 13.- De las funciones. - Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes:

n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios

Artículo 14. Del sistema nacional de control. - El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.

Artículo 37. De los sitios de concentración de animales. - En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para la instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales, de conformidad con el reglamento a esta Ley.



Para el ingreso de animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

Como lo indica esta ley, La Agencia De Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en coordinación con los diferentes niveles de gobierno están encargados de realizar las funciones de regular y controlar los centros de finamiento así como los centros de concentración de animales destinados al consumo humano, además indica que los funcionarios de los organismos antes mencionados deberán fiscalizar y emitir las autorizaciones correspondientes de los lugares destinados a al sacrificio y comercialización de animales y productos de origen animal.

4.3.4. Reglamento General Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Art. 213.- De la Emisión del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad. - La emisión del certificado zoonosanitario de producción y movilidad, se ajustará a las siguientes modalidades:

1. A través de inspectores de la Agencia;
2. A través de autoservicio. El responsable de la explotación o sitio de concentración de animales podrá emitir su Certificado mientras en el sistema informático de la Agencia se verifique el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Programa de control oficial; y,
3. Emisión certificado zoonosanitario de producción y movilidad por parte de profesionales médicos veterinarios registrados por la Agencia.

Art. 418.- Proceso de Vigilancia. - La Agencia establecerá un plan de vigilancia en virtud del cual, todos los centros de faenamiento serán inspeccionados obligatoriamente al menos una vez al año y cuando la Agencia considere pertinente.

Art. 458.- Regulación. - La Agencia regulará, vigilará, controlará, inspeccionará y habilitará las plantas de desposte, deshuese o desprese, así como los establecimientos destinados al acopio de canales, cortes de carne sin procesar o vísceras para redistribución,



provenientes de la importación o del faenamiento nacional, destinados a consumo interno o exportación.

Este reglamento nos da a conocer que La Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tomando en cuenta los dictámenes emitidos por veterinarios que pertenezcan a este organismo emiten los certificados zoosanitarios de producción y movilidad, mismos que tiene como finalidad autorizar a las personas al libre comercio de animales y productos de origen animal. Así mismo la agencia realizara un plan vigilancia para los centros de faenamiento para regular, controlar e inspeccionar que se cumplan con las normas de sanidad, a pesar de todo lo expuesto por este reglamento existen enfermedades ocasionadas por el consumo de productos evidenciando así que las autorizaciones y certificados emitidos por este organismo no cumplen con lo indicado en esta normativa.

4.3.5. Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales.

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica interesada en el funcionamiento de instalaciones que impliquen la concentración de animales, debe solicitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), el respectivo PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, mismo que tendrá vigencia de 1 año, para las ferias comerciales de ganado y los CAB, que se encuentren registrados en AGROCALIDAD. El procedimiento para la renovación del PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO esta descrito en el Artículo 30 de esta resolución.

Las ferias de comercialización de ganado bovino para faenamiento y otros fines podrán realizarse en el mismo recinto, pero en días diferentes.

Art. 11.- previo a la emisión del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento AGROCALIDAD, deberá realizar una inspección a los Centros de Concentración de Animales de Producción verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución según el tipo de establecimiento.

Este reglamento nos da conocer que las personas que estén interesadas en poner en funcionamiento lugares de concentración animales y de producción de productos de origen animal, deberán solicitar a Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro



más conocida como AGROCALIDAD el permiso sanitario de funcionamiento, este permiso tendrá una vigencia de 1 año, previo a emitir este permiso la agencia deberá inspeccionar los centros de concentración animales y de producción de productos de origen animal mismos que tiene que estar en óptimas condiciones de infraestructura, de sanidad. En la actualidad podemos observar que a pesar de que existe un permiso de sanidad para los centros antes mencionados no se cumple a cabalidad las normas de higiene y de vacunación de los animales destinados al consumo, teniendo como resultado un sin número de personas con enfermedades producidas por el consumo de productos de origen animal contaminados.

4.3.6. Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne.

Art. 1.- El presente reglamento establece las normas que regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas.

Art. 3.- Quedan sujetos a inspección y reinspección previstos en este reglamento los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 4.- La inspección sanitaria corresponde a: control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en los camales, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

Art. 14.- Todo animal o lote de animales, para ingresar al matadero o camal será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.

Art. 59.- El ganado destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionado, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.



Art. 61.- Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Art. 66.- Se entenderá por terciena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

Art. 68.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones que establece este reglamento o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 77.- Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes del presente reglamento, serán sancionadas con el secuestro total de la carne o vísceras. El producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia.

Art. 78.- Las personas que sacrifiquen animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinada al consumo humano, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa de hasta el valor total de los animales sacrificados.

Art. 80.- El Ministerio de Salud Pública y las municipalidades, coordinarán sus acciones con el MAG, especialmente en el retiro del mercado de los productos que sean perjudiciales a la salud humana.

El Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, nos da a conocer todo el proceso que se debe realizarse con los animales destinados al consumo humano, esta normativa indica que las especies bovinas, ovina, caprina, porcina son las especies que más se destinan al consumo humano. Una vez seleccionadas las especies para el consumo humano son transportadas en vehículos adecuados que cumplan con las medidas de seguridad e higiene, el conductor del vehículo como requisito deberá tener los certificados sanitarios y de procedencia. Cuando el animal llega a los cetros de faenamamiento se debe verificar que el matadero cumpla con la



infraestructura, maquinaria y personal necesario para llegar a cabo el sacrificio del animal, antes del sacrificio los animales deben ser inspeccionados por el médico veterinario del centro de faenamiento para separar los animales que se encontraran enfermos, los animales sanos serán sacrificados y los enfermos puestos en cuarentena. Luego del sacrificio de los animales destinados al consumo humano, el médico veterinario nuevamente realizara una inspección a los animales para verificar que las carnes y viseras se encuentren en buenas condiciones, caso contrario está en la obligación de colocar sellos que identifiquen a las carnes y viseras aptas para el consumo y cuáles deben ser decomisadas para su destrucción. Posterior a ello, las carnes, viseras o animal entero faenado será transportados en vehículos especiales que cumplan con las condiciones de higiene a los frigoríficos para su comercialización, cabe recalcar que las personas que transporten animales, carnes y viseras destinados al consumo humano y se comercialicen en lugares que no corresponde a dicha actividad serán sancionadas con el decomiso de los animales, carnes y viseras y con una multa que será equivalente a los lo decomisado. Las personas que incumplen lo prescrito en esta normativa únicamente son sancionadas administrativamente y no penal como debería ser para que no se de este tipo de violación a la normativa y no se ponga en riesgo la vida de las personas comercializando productos contaminados que podrían llegar a causar la muerte de los consumidores.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1 Derecho Comparado Nicaragua, Código Penal, Ley No. 641

TÍTULO XIII

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Art. 338 Contaminación y expendio de carne no apta para el consumo.

Se impondrá la pena de uno a tres años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta, según el caso, a quien:



a) Administre a los animales cuyas carnes o productos estén destinados al consumo humano, aditivos o sustancias no autorizadas, prohibidas o en dosis superiores a las permitidas, que originen riesgo para la vida o la salud de las personas;

b) Sacrifique animales y destine sus productos al consumo humano sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el inciso anterior, o que son portadores de enfermedades capaces de producir alteraciones en la salud de las personas; o

c) Venda animales o productos derivados de animales, para el consumo humano, con conocimiento de que son portadores de enfermedades transmisibles capaces de alterar la salud.

El funcionario o empleado público que autorice el sacrificio, la venta o comercialización de animales o productos derivados de animales, en las condiciones antes descritas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión u oficio.

Para Nicaragua es importante sancionar a las personas que contaminen y expendan carnes destinadas al consumo humano, esto con el fin de salvaguardar el cumplimiento estricto del derecho a la salud, por ello el Estado nicaragüense ha creado un artículo completo para sancionar a las personas que administren sustancias prohibidas a los animales destinados al consumo humano, y que sabiendo que las sustancias administradas son perjudiciales para la salud de los consumidores sacrifiquen en animal y lo comercialicen, además sanciona a las personas que a sabiendas de que el animal destinado al consumo humano está enfermo comercializa las carnes y viseras. Pero el código penal de Nicaragua no se limita únicamente a sancionar a las personas que comercialicen carnes de animales contaminadas no aptas para el consumo humano, sino que sanciona al funcionario público que autorice el sacrificio y comercialización de carnes y productos de origen animal contaminados por sustancias prohibidas administradas a los animales antes de su sacrificio o que padezcan enfermedades que son transmisibles a los seres humanos.

En nuestro Código Orgánico Integral penal se sanciona únicamente a la persona que ponga en riesgo la vida de los demás alterando las materias o productos alimenticios, pero no se sanciona penalmente a las personas que sacrifiquen animales clandestinamente y



comercialicen carnes y viseras en las veredas de las calles sin ningún tipo de higiene en la manipulación de los productos, poniendo en riesgo la vida de todos los consumidores de esos productos, la única sanción es el decomiso de los productos y la multa que equivale al valor de los decomisado. En nuestro país hace falta una sanción más severa para las personas que comercialicen productos de origen animal contaminados y adulterados ya que de forma directa ponen en riesgo la vida de ellos demás e incluso ocasionar la muerte del consumidor.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales:

Para el desarrollo del presente trabajo de investigativo se utilizó recursos la correcta fundamentación del trabajo de titulación. Los recursos materiales que fueron necesarios como el material bibliográfico para el desarrollo del marco conceptual, doctrinario y jurídico sobre temas relacionados con el tema investigado.

Además se utilizó otros materiales como: internet, computadora, proyector y materiales de oficina.

5.2 Métodos:

Es necesario demostrar que, para el correcto progreso de la presente tesis, se llevó a cabo la utilización de numerosos métodos, técnicas y procedimientos que permitieron fundamentar de forma pertinente la investigación.

5.2.1. Científico:

En el presente trabajo se aplicó este método a través de procedimientos rigurosos, organizando y clasificando las ideas para comprobar si la hipótesis planteada, sobre la contaminación y expendio de carnes no aptas para el consumo humano.

5.2.2. Inductivo:



Es un método científico que fue aplicado en la Revisión de Literatura, para describir el derecho a la salud, derecho penal, conducta penal, pena, comercialización, sacrificio de animales, productos de origen animal

5.2.3. Deductivo:

Se caracteriza principalmente por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en mi trabajo de investigación en el momento de analizar la importancia de los hechos y la concepción de la conducta dentro de la sociedad, la vulneración del derecho a la salud y a la vida en el momento de consumir productos de origen animal no aptos para el consumo humano, así mismo, iniciamos con la normativa que lo garantiza, hasta el análisis de casos en los que se ven transgredidos estos derecho, llegando a obtener conclusiones racionales y específicas. Además se lo utilizo en el planteamiento del marco doctrinario, como referencia para analizar puntos de vista, distintos sobre la problemática específica, para también llegar a conclusiones concretas.

5.2.4. Comparativo:

Este método se caracteriza por diferenciar instituciones o figuras de distintos ordenamientos jurídicos, con el fin de profundizar en el conocimiento del nuestro ordenamiento. El presente método en esta investigación ayudo a realizar la comparación de legislaciones, de otro país con la nuestra, brindándonos conocimientos nuevos que los legisladores aportan para asegurar el cumplimiento del derecho a la salud evitando que se comercialicen carnes no aptas para el consumo humano, es así como este método impulsa a la realización de esta presente investigación.

5.2.5. Método Histórico:

Aplicado en el desarrollo del Marco Doctrinario, al analizar acontecimientos que se han suscitado en el pasado no solo en el ámbito nacional sino también en lo internacional, encontrado las razones del porqué la necesidad de castigar severamente a las personas que sabiendo que los alimentos de origen animal están contaminados los expenden de forma libre poniendo en riesgo la vida de las personas.

5.2.6. Método Estadístico:



El método utilizado para realizar la tabulación, los cuadros estadísticos y representación gráficas para establecer tanto los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación, mediante las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta; y finalmente la aplicación de Resultados de la Investigación.

5.3. Técnicas

5.3.1. Observación documental:

La observación documental fue esencial para la correcta selección de material de apoyo, como fichas bibliografías y nemotécnicas, que permitieron recopilar información específica y poder incorporarla en la revisión de literatura, tanto en el marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado de la presente tesis

5.3.2. Encuesta:

Esta técnica de investigación que consiste en un cuestionario de preguntas y respuestas con el objetivo de reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. La encuesta fue dirigida a 30 profesionales del Derecho en el libre ejercicio de la profesión para la obtención de la opinión pública para la verificación o negación de la hipótesis

5.3.3. Entrevista:

Se aplicó a 3 profesionales especializados en Derecho conocedores de la problemática que consiste en el diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio.

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1. Resultados de las Encuestas:

Hemos obtenido los presentes resultados, al aplicar la técnica de encuestas a Abogados en libre ejercicio de la profesión, dentro de la ciudad de Loja, en una muestra de 30 personas que representarían al 100% de la población

Primera pregunta: ¿Usted tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a los delitos contra el derecho a la salud?

Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	30	100%
NO	0	0%
Total:	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Elizabeth Mariela Luna Lara

Representación Gráfica



INTERPRETACION: En esta primera pregunta el total de población encuestada que corresponde al 100%, es decir, los 30 abogados en libre ejercicio encuestados indicaron conocer el marco jurídico aplicable a los delitos contra el derecho a la salud.

ANALISIS: Según los encuestados, el marco jurídico aplicable a los delitos contra el derecho a la salud se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, estos resultados nos da a entender que toda la población encuestad tienen conocimiento de los

derechos a la salud y las sanciones que se imponen a las personas que atentan contra los mismos.

Segunda pregunta: ¿Cree Usted, que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudara a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos?

Cuadro Estadístico Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	29	96,6%
NO	1	3,4%
Total:	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Elizabeth Mariela Luna Lara

Representación Gráfica





INTERPRETACION: En esta pregunta 29 personas encuestadas que corresponden al 97% indicaron que tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudará a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, mientras que 1 encuestado que corresponde al 3% indicó que una tipificación no ayudará a garantizar los derecho a la salud de las personas.

ANALISIS: Según estos resultados el 97% de los encuestados manifestaron que la tipificación de una nueva conducta penal que sancione a las personas que expendan carnes contaminadas destinadas a consumo humano, ayudara de manera considerable a proteger uno de los derechos fundamentales de la personas como es la salud, además agregaron que con esta tipificación se estaría asegurando a los consumidores la adquisición de alimentos sanos. Sin embrago, un encuetado que corresponde a 3% indico que los consumidores son los responsable de las afectaciones que podrían contraer por comprar alimentos contaminados ya que no compran sus alimentos en lugares indicados sino a los vendedores ambulantes que no tienen el conocimiento de cómo faenar y como manipular las carnes.

Tercera pregunta: ¿Considera usted adecuado sancionar penalmente a las personas que a sabiendas que los animales y carnes de animales destinados al consumo humano están contaminados los expendan sin ninguna restricción y ocasionen afectaciones a la salud de los consumidores y al funcionario público que debiendo regular y controlar las actividades de expendio de animales y productos de origen animal no lo realizase?

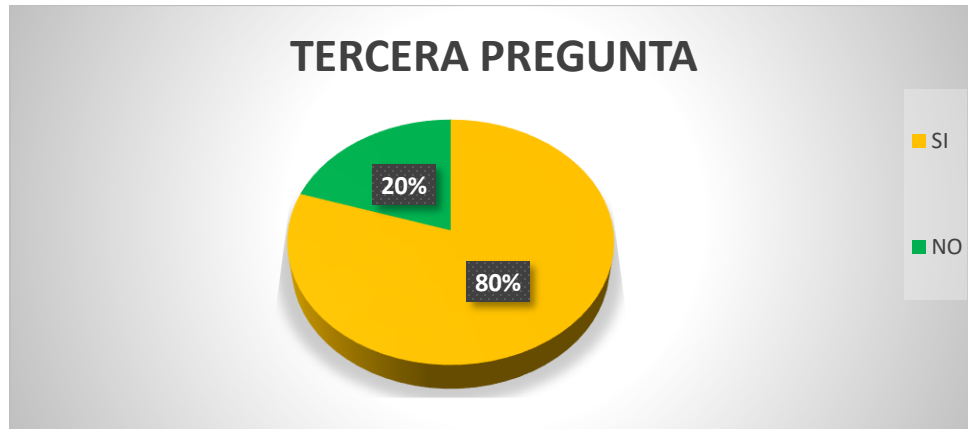
Cuadro Estadístico Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	24	80%
NO	6	20%
Total:	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Elizabeth Mariela Luna Lara

Representación Gráfica



INTERPRETACION: En esta pregunta 24 personas que corresponden al 80% indicaron que si es adecuado sancionar penalmente a las personas que sabiendo que los animales y carnes de animales destinados al consumo humano están contaminados los expendan sin ninguna restricción y ocasionen afectaciones a la salud de los consumidores. Así mismo, indicaron que se debe sancionar al funcionario público no realiza su trabajo. Pero 6 encuestados que corresponde al 20% manifestaron que no están de acuerdo que sancione penalmente al funcionario público que no realice su trabajo, tampoco al comerciante que expenda carnes y productos de origen animal contaminados.

ANALISIS: Según la población encuestada referente a esta pregunta el 80%, es decir, la mayoría de los encuetados indican que es necesario sancionar penalmente a las persona que pongan en riesgo la vida de la personas expendiendo animales y carnes de animales contaminados, ya que está vulnerando el derecho a la salud de las personas, además indicaron que es muy importante sancionar al funcionario público que debiendo regular y controlar el expendio de carnes y animales contaminados no lo hacen con una inhabilitación especial, es decir, que el funcionario que no cumpla con sus deberes será desvinculado de sus actividades y no podrá en el futuro desempeñar funcione que se relacionen con la regulación y control de la comercialización de carnes contaminadas, a pesar, que las existen sanciones administrativas no son severas por lo que estas actividades aún se siguen desarrollando de manera clandestina.



El 20% de población encuestada manifestaron que no es adecuado sancionar penalmente a las persona que vendan carnes de animales contaminados, ya que indican que es responsabilidad del consumidor comprar estos productos, además indicaron que los funcionarios públicos no pueden ser responsables de las acciones de desorden que ocasiona el comerciante que únicamente deben responder por sus actividades, y que al no cumplirla tienen sanciones administrativas al igual que el comerciante, insisto las sanciones administrativas no son proporcionales al daño que ocasionan a las personas que no saben que la carne y el producto de origen animal que van adquirir están contaminadas.

Cuarta pregunta: ¿Considera Usted, que al no existir en la legislación ecuatoriana una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano se está permitiendo que se atente de una forma libre contra el derecho a la salud?

Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	27	90%
NO	3	10%
Total:	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Elizabeth Mariela Luna Lara

Representación Gráfica



INTERPRETACION: En esta pregunta el 90% de población encuestada indicaron que al no existir en la legislación ecuatoriana una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano se está permitiendo de forma libre se atente contra el derecho a la salud, mientras que el 10% restante indicaron que no se está permitiendo la vulneración de los derechos contra la salud.

ANALISIS: En esta pregunta el 90% concuerdan que se está vulnerando el derecho de la salud al no existir en la legislación ecuatoriana una sanción severa dirigida a las personas que contaminen y expendan carne no apta para el consumo humano, ya que de forma libre expende estas carnes no tienen ningún tipo de control, y al no existir una figura penal no les puede sancionar de forma proporcional al daño causado. A pesar de estas afectaciones EL 10% de los encuestados indican que no se está permitiendo la vulneración del derecho, ya que existen sanciones administrativas como las multas y que es irrelevante una tipificación penal en este tema.

Quinta pregunta: ¿Considera Usted, pertinente la elaboración de una propuesta de reforma, para tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano dentro de los delitos contra el derecho a la salud?

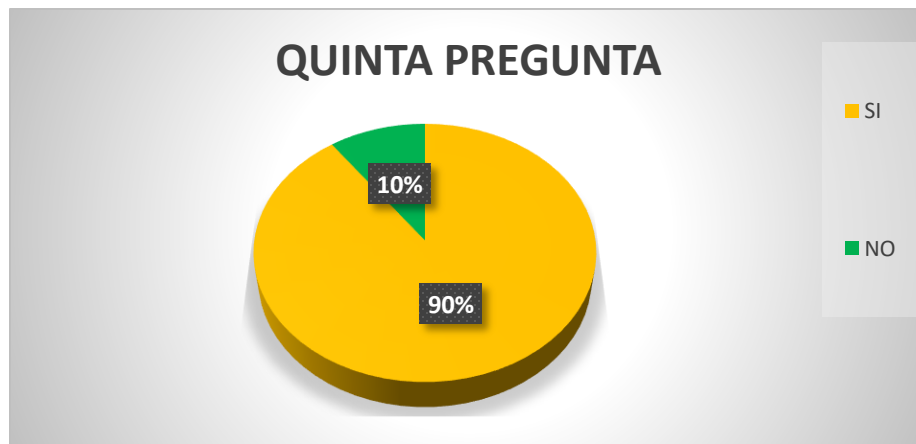
Cuadro Estadístico Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	27	90%
NO	3	10%
Total:	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Elizabeth Mariela Luna Lara

Representación Gráfica



INTERPRETACION: En esta pregunta el 90% que corresponde a 27 personas encuestadas indicaron que si es pertinente la elaboración de una propuesta de reforma, para tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano dentro de los delitos contra el derecho a la salud, y el 10% que corresponde a 3 personas encuestadas indicaron que no es pertinente.

ANALISIS: Según los resultados emitidos por los encuestados en esta pregunta el 90% indicaron estar de acuerdo que se tipifique un nueva conducta penal para sancionar a las personas expendedoras de carnes y productos de origen animal contaminados que



representan un peligro para la salud y la vida de los consumidores, además mencionaron que la pena impuesta deberá ser proporcional al daño ocasionado, así mismo, indicaron que esta tipificación ayudaría de manera considerable a proteger el derecho a la salud y sobre todo el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos. Sin embargo, el 10% de los encuestados indicaron que no es pertinente la tipificación de una conducta penal porque existen sanciones administrativas en el tema, pero cabe resaltar que estas sanciones únicamente incluye una multa según el monto de productos decomisados, por lo que la pena no es proporcional al daño causado en la salud de las personas.

6.2. Resultados de las Entrevistas:

La presente técnica fue aplicada a un defensor público especializado en lo penal, un abogado penalista en el libre ejercicio de la profesión y a un director médico especializado en el tema, mismos que dieron contestación al siguiente cuestionario, sobre el tema planteado.

Primera pregunta: ¿Usted tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a los delitos contra el derecho a la salud?

Respuestas:

- Si, se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 216 en adelante.

Comentario de la investigadora: Según lo indicado por a los entrevistados todos conocen sobre los delitos contra la salud, lo que nos da a entender que conocen sobre cuáles son las conductas que se consideran como delitos que atentan contra el derecho a la salud.

Segunda pregunta: ¿Cree Usted, que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudara a



garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos?

Respuestas:

- Naturalmente, todo lo que se va creando en el transcurso del vivir diario, debe existir nuevas figuras delictivas para que se establezca de forma técnica cada uno de los preceptos jurídicos establecidos para cada una de estas conductas y considero que esta tipificación puede llegar a lograr un conseguir que verdaderamente exista un poco menos de esta forma de ventas de carnes que no son aptas para la salud.

- En lo personal considero que no ayudaría a garantizar el derecho de la salud principalmente, tomado en cuenta que en el artículo 216 del COIP ya se sanciona a la persona que altere los alimentos poniendo en riesgo la vida de las personas, ahora bien los expendedores de carnes destinadas al consumo deben ser regulados y controlados por los municipios dentro de sus competencias están regular y controlar los procesos de faenamiento, supervisión y expendio de carnes, y las personas que lo realicen de manera clandestina son acreedoras de una multa.

- Por supuesto, considero que la tipificación de esta conducta ayudaría de manera considerable a evitar que más personas contraían enfermedades que por lo general se producen por consumir carnes contaminadas de animales, un claro ejemplo es la cisticercosis, que es infección ocasionada por consumir carnes de cerdo contaminadas de parásitos, que el momento de consumirlas no son bien cocinadas, esto parásitos al ingresa al cuerpo se aloja por lo general en el cerebro de las personas, al estar en esta parte del cuerpo produce convulsiones parecidas a la epilepsia, que en muchos casos si no se realizan los estudios adecuados la persona con esta infecciones puede morir.

Comentario de la investigadora: Según las opiniones emitidas por los profesionales entrevistados, se puede indicar que existen criterios divididos, pero la mayoría indica que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudaría de manera considerable a garantizar los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud. Al indicar que el expendio de carnes contaminadas produce enfermedades se está vulnerando el derecho o al acceso seguro y



permanente a alimentos sano, acciones que deben ser garantizadas por el Estado, a través de la regulación y control de esta actividad comercial.

Tercera pregunta: ¿Considera usted adecuado sancionar penalmente a las personas que a sabiendas que los animales y carnes de animales destinados al consumo humano están contaminados los expendan sin ninguna restricción y ocasionen afectaciones a la salud de los consumidores y al funcionario público que debiendo regular y controlar las actividades de expendio de animales y productos de origen animal no lo realizase?

Respuestas:

- Claro, es toda activación del ámbito de ser humano que realice actos indebidos que no están reglados, es importante que las autoridades los normen, los reglen y con estas normas y reglas se van a cumplir adecuadamente lo que debe ser en beneficio de la salud de las personas o los usuarios de estos productos que los adquieren y obviamente que se establece sanciones, penas debe ser en el orden técnico jurídico con la finalidad de corregir, evitar y sancionar que no existan más de esta clase de delitos. Y claro los funcionarios que no hacen respetar estas normas, ellos tendrán sus sanciones en el ámbito administrativo, pero no creo que debe estar bien mezclarse la sanción de los funcionarios con la sanción de la persona que incumpla con los preceptos de esta norma que estaría por considerarse en el ámbito de los alimentos como usted lo indica.

- En primer lugar para sancionar a una persona debe existir la intención de causar el daño, dolo o por omisión, no se puede sancionar a una persona por expender carnes en lugares no adecuados sin tener la certeza de que esta carne esté contaminada, sin embargo, considero que si una persona sabe que la carne que vende esa contaminada obviamente si se configuraría de un delito que ya está sancionado por el artículo 216 COIP, pero el funcionario público no tiene responsabilidad por las acciones cometidas por otras personas.

- Con los antecedentes antes mencionados, es pertinente configurar una conducta penal que se sancione a todas las personas que pongan en riesgo la vida de las personas, especialmente aquellas personas que expendan carnes contaminadas, ya que la carne es una de las bases alimenticias de todos los hogares de nuestro país, como médicos siempre en las



consultas médicas motivamos a las personas especialmente bajos recursos a consumir alimentos bien lavados, pero dada a su situación económica están obligados a adquirir carnes a bajo precio y es ahí donde la gente se aprovecha en expender carnes contaminadas a bajos precios, respecto a los funcionarios públicos encargados de regular y controlar esta actividad, si deberían ser sancionados rigurosamente ya que de su labor depende si se sigue permitiendo el expendio libre de alimentos contaminados.

Comentario de la investigadora: una vez escuchado todos los comentarios de los entrevistados, se considera que si la persona que expende animales, carnes y productos de origen animal destinados al consumo humano sabiendo que esta carne o producto está contaminado y que el consumo del mismo ocasiona afectaciones a la salud debería ser sancionado según el daño causado, por lo general las personas que se dedican a estas actividades comerciales las realizan con fines únicamente económicos sin importar las consecuencias, además, se debe considerar importante que las carnes deben ser vendidas en lugares indicados con el personal, material y permisos correspondientes como lo indica la ley. Respecto al funcionario público que por negligencia permite que se expendan carnes en cualquier lugar debe ser sancionado con la inhabilitación especial para que no vuelva desempeñar funciones relacionadas con regular y controlar el expendio de carnes destinadas al consumo humano.

Cuarta pregunta: ¿Considera Usted, que al no existir en la legislación ecuatoriana una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano se está permitiendo que se atente de una forma libre contra el derecho a la salud?

Respuestas:

- Mientras no exista una norma que regule, prohíba, una norma punitiva que es deber del estado establecerlas, obviamente que el derecho a la salud está afectándose cuando se adquiere estas cuestiones de carnes indebidas, que no tienen sus registros adecuados, carnes que se encuentran del ámbito de enfermedades de los animales a despostarlos y obviamente, que esto afecta directamente a la salud porque son una diversidad de personas quienes adquieren



estos productos y puede ser perjudicial para la salud de las personas, entonces, claro que aquí va a afectar al derecho a salud, mientras no estén tipificado una acción delictiva sin perjuicio de las acciones administrativas que puedan realizar los GADS municipales, el misterio de salud, etc.

- En la legislación ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 216 si se encuentra tipificado una sanción para las personas que ocasionen afectaciones a la salud de los consumidores, sin embargo, consideró que se da el expendio de carnes contaminadas porque no existe un control adecuado por parte de los municipios quienes tiene la competencia de realizar.

Comentario de la investigadora: A pesar de que existe en la legislación ecuatoriana, precisamente en el Código Orgánico Integral Penal una sanción que va de tres a cinco años para las personas que alteren los alimentos poniendo en riesgo la vida de las personas, no se sanciona al expendedor que sabe que las carnes que venden son contaminadas y aun así lo hace, las sanciones administrativas tampoco cumplen con su función de evitar estas actividades, por lo es que necesario una tipificación que sancione penalmente a la persona que expendia carnes de animales contaminados poniendo en riesgo la salud y vida de los consumidores.

Quinta pregunta: ¿Considera Usted, pertinente la elaboración de una propuesta de reforma, para tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano dentro de los delitos contra el derecho a la salud?

Respuestas:

- Claro, si ya tenemos objetos planteados esta acción del ser humano, hemos observado algunas veces que se da este proceso de venta de estas carnes que no son aptas para el consumo humano y no existe una norma que regule en el ámbito punitivo, sino más bien en el ámbito administrativo con multas y sanciones, es importante que se establezca en el Código Orgánico Integral Penal pues una reforma creando la norma con los presupuestos jurídicos



como vuelvo y repito en forma técnica para que no sea simplemente un antojo más de cualquier persona, de los asambleístas o del ejecutivo o de quienes quieran presentar un proyecto de esta forma, de crear una norma por crear y el ámbito jurídico penal se la debe establecer con claridad sus presupuestos jurídicos con la finalidad de llegar a una sanción que obviamente sea equivalente y proporcional a la actividad o acción realizada en perjuicio del derecho de la salud e las demás personas

- No, considero que al existir una sanción ya establecida no es necesaria la tipificación de una nueva conducta que tiene el mismo fin de la conducta ya existente.

Comentario de la investigadora: Conuerdo con la mayoría que es necesaria la tipificación de una nueva conducta penal, dado que las sanciones administrativas impuestas a las personas que expendan carnes de animales contaminadas no son suficientes, es pertinente aplicar sanciones penales para asegurar el fiel cumplimiento del derecho a la salud.

Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted para solucionar el problema planteado?

Respuestas:

- Las sugerencias son muchas, sugerencias en el ámbito administrativo, si es que hacen un animal bovino, etc., eso van hacer en los centros autorizados, si hacen animales domésticos pollos, etc., también lo van a realizar en centros autorizados con los permisos correspondientes, entonces dentro de esto tiene que establecerse con claridad en los preceptos jurídicos, si las personas realizan estas actividades saltándose los procesos establecidos son personas que están dedicadas a realizar estas actividades, entonces, hay que establecer y tipificar adecuadamente para que no se llegue a caer simplemente en un enunciado o una redacción donde conste simplemente quien vende carne dañada se va preso y dentro de eso yo creo las mejores opciones es la aplicación de las medidas administrativamente para quienes deseen hacer acudir a realizarlo en los centros de faenamiento autorizados, y las personas que realizan estas actividades de forma clandestina deberán ser sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las sanciones que se puedan llegar dar con la nueva



tipificación de una conducta penal en la naturaleza dependiendo del agravio que se de en la ciudadanía, en el usuario o la persona afectada por consumir estos productos.

- Como sugerencia se podrían mejorar en la parte administrativa los controles respecto a este tipo de actividades.
- Si las sanciones administrativas no son suficientes para regular y controlar estas actividades de expendio de carnes contaminadas, entonces es necesario crear una conducta penal para sancionar a las personas expendedoras de alimentos contaminados según el daño causado al consumidor o usuario.

Comentario de la investigadora: Las sugerencias aportadas por los entrevistados son adecuadas al tema, se indica que debe en primera instancias sancionar de acuerdo a las sanciones administrativas ya existentes en las legislación ecuatoriana referente al tema, si estas sanciones no son suficientes, entonces de debería crear una nueva conducta penal donde se sancione con mayor severidad la persona que pone en riesgo la salud y la vida de las personas al expender carnes contaminadas.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos:

Dentro del proyecto de tesis debidamente aprobado, se establecieron cuatro objetivos referentes a la temática planteada, uno general y tres específicos, los mismos que se procedo a verificar de la siguiente manera:

7.1.1 Objetivo general:

El objetivo general consiste en: **“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a tipificar una nueva conducta penal como es la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo en los delitos contra el derecho a la salud.”**



El presente objetivo general se procede a verificar de la siguiente manera:

El estudio del marco conceptual se lo desarrolla dentro de la revisión de la literatura donde son analizadas y desarrolladas las siguientes temáticas: derecho a la salud, derecho penal, conducta penal, pena, comercialización, sacrificio de animales y productos de origen animal.

En el estudio del marco doctrinario se abordaron temas sobre los antecedentes históricos de la comercialización de animales y consumo de productos de origen animal en Ecuador, expendio de productos destinados al consumo humano, contaminación de productos destinados al consumo humano, centros de faenamiento, autoridades encargadas de autorizar la venta sacrificio y comercialización de animales y productos de origen animal, las sanciones para las personas que comercialicen productos poniendo en riesgo la vida de los demás y las enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades.

En lo referente al estudio del marco jurídico se analizaron e interpretaron las normas jurídicas pertinentes a la temática presentada donde se destaca la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el Reglamento General Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria, el Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne.

Con lo antes indicado queda plasmada la verificación afirmativa del objetivo general planteado mismo que contribuyó al desarrollo de la presente tesis.

7.1.2 Objetivos específicos:

El primer objetivo específico planteado corresponde a: **“Determinar que no existe en la legislación ecuatoriana, una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo en los delitos contra el derecho a la salud.”**



Este objetivo es verificado de forma satisfactoria mediante la aplicación de encuestas a los profesionales del derecho en libre ejercicio, en la cuarta pregunta de la encuesta se planteó la interrogante: ¿Considera Usted, que al no existir en la legislación ecuatoriana una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano se está permitiendo que se atente de una forma libre contra el derecho a la salud?, en esta pregunta el 90%, es decir, 27 personas concuerdan que se está vulnerando el derecho de la salud al no existir en la legislación ecuatoriana una sanción severa dirigida a las personas que contaminen y expendan carne no apta para el consumo humano no se les puede sancionar.

Este objetivo también es verificado con la cuarta pregunta de la técnica de la entrevista realizada a tres especialistas del tema donde se planteó la siguiente interrogante: ¿Considera Usted, que al no existir en la legislación ecuatoriana una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano se está permitiendo que se atente de una forma libre contra el derecho a la salud?, en esta pregunta 2 entrevistados que corresponde al 66,66% que son la mayoría indicaron que a pesar de que existe en el Código Orgánico Integral Penal una sanción para las personas que alteren los alimentos poniendo en riesgo la vida de las personas, no se extiende esta sanción al expendedor de carnes contaminadas, ya que a este expendedor únicamente se le establece una multa y se decomisa los productos, por lo que si se está poniendo en riesgo la salud de los consumidores.

Como segundo objetivo específico planteado es: **“Comprobar que esta nueva conducta penal de la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano, garantizará los derechos del Buen Vivir y el Derecho de la Salud en la población ecuatoriana.”**

Este objetivo es verificado afirmativamente con la segunda pregunta de la encuesta, interrogante que se planteó de la siguiente manera: ¿Cree Usted, que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el



consumo humano ayudara a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos?, en esta pregunta el 97% de los encuestados que corresponde a 29 personas indicaron que efectivamente esta nueva conducta penal de la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudará a garantizar los derechos del Buen Vivir y el Derecho de la Salud en la población ecuatoriana.

De la misma forma, se verifico este objetivo con la entrevista donde se planteó como segunda interrogante: ¿Cree Usted, que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudara a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos?, en esta pregunta dos de las personas entrevistadas indicaron que sancionando a las personas que expenden animales, carnes y productos contaminados se está ayudando a que exista un efectivo cumplimiento de los derechos del Buen Vivir y sobre todo del derecho de la salud de toda la población ecuatoriana.

El tercer objetivo específico planteado es: **“Presentar una propuesta de reforma.”**

Este último objetivo se lo verificó de forma favorable al momento de analizar el marco jurídico en el artículo 216 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se determina que no existe una sanción para las personas que contaminan y expenden carnes no aptas para el consumo humano.

Asimismo, se lo verifica con la pregunta cinco de la encuesta planteada de la siguiente manera: ¿Considera Usted, pertinente la elaboración de una propuesta de reforma, para tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano dentro de los delitos contra el derecho a la salud?, en esta pregunta 27 personas que corresponden al 90% de la población encuestada indicaron que si es pertinente la elaboración de una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se sancione a las personas expendedoras de carnes y productos



de origen animal contaminados que representan un peligro para la salud y la vida de los consumidores.

Este objetivo también fue verificado con la entrevista realizada a los especialistas del tema donde se les planteo como quinta interrogante: ¿Considera Usted, pertinente la elaboración de una propuesta de reforma, para tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano dentro de los delitos contra el derecho a la salud?, en esta pregunta dos de los entrevistados indicaron que es pertinente realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se sancione a las personas que realicen esta actividad comercial poniendo en riesgo la vida de las personas, estableciendo bajo que presupuestos jurídicos se debe sancionar al expendedor y que la pena sea equivalente al daño causado.

7.2. Contrastación de Hipótesis:

En el proyecto de tesis legalmente aprobado, se planteó de la siguiente hipótesis:

“Se debe implementar en la legislación ecuatoriana una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano, con el único fin de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos.

La presente hipótesis se procede a constatar de forma afirmativa de la siguiente manera:

Con la revisión de la Constitución de la República del Ecuador, se llegó a verificar que los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos son parte fundamental del desarrollo de las personas a lo largo de su vida, que en la actualidad se ven vulnerados con la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano.

Al momento de realizar un análisis minucioso al Código Orgánico Integral Penal, referente a los delitos contra el derecho a la salud, no se encuentra un articulado o inciso que



este dirigido a sancionar a la persona que a conciencia contamine y expendan carnes no apta para el consumo, llegando a la conclusión, de que a pesar que en el art. 216 del Código Orgánico Integral Penal se sanciona con una pena privativa de libertad de tres a cinco años a las personas que alteren los alimentos poniendo en riesgo la vida de las personas, no va dirigida a las personas que de forma libre y sin ningún tipo de control y regulación de la autoridad competente expendan carnes y productos de origen animal contaminados poniendo en riesgo la vida y la salud de los consumidores y el caso de que se verifique esta conducta la persona es castigada con el decomiso y una multa equivalente al producto que se le decomisó, sin tomar en cuenta los daños que se ocasiona en la salud y la reparación integral a la víctima.

Esta hipótesis se verificó mediante la técnica de encuestas donde se planteó como segunda pregunta la siguiente interrogante: ¿Cree Usted, que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudara a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos?, en esta pregunta el 97% de los encuestados que corresponde a 29 personas hicieron énfasis en que la tipificación de la conducta antes mencionada ayudaría de manera considerable a evitar que se atente contra el derecho a la salud de las personas que consumen carnes y productos de origen animal.

De la misma forma, se verificó este objetivo con la entrevista donde se planteó como segunda interrogante lo siguiente: ¿Cree Usted, que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudara a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos?, en esta pregunta dos de las personas entrevistadas indicaron que es importante que sancione a las personas que ponen en riesgo la vida de las personas con actividades comerciales inadecuadas, y de esta manera se estaría consiguiendo un verdadero cumplimiento del derecho a la salud.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma:



Con el desarrollo del marco conceptual se analizó el derecho constitucional a la salud que se afectado con la contaminación y expendio de carneas y de productos de origen animal no aptos para el consumo humano, la vulneración de este derecho pone en riesgo el bienestar físico de las personas durante el desarrollo de su vida.

Dentro del desarrollo del estudio doctrinario respecto a la contaminación y expendio de carnes destinadas al consumo humano, se pudo llegar a la conclusión que mediante la realización de estas actividades se está vulnerando el derecho a la salud y de la vida de los consumidores y de la población ecuatoriana en general, esta acción se debe considerar como delito, siendo esta antijurídica y culpable ante la norma, además, porque estas acciones cuentan con todos los elementos que comprende un tipo penal para su respectiva sanción equivalente al daño causado, para aquellas personas que a sabiendas que las carnes y productos de origen animal se encuentran contaminados los expenden sin ningún control vulnerando los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En el ámbito jurídico la Constitución de la República del Ecuador establece varios derechos que las personas deben hacerlos cumplir para alcanzar el fiel cumplimiento del Buen Vivir, para ello en su artículo 13 manifiesta que todas las personas y colectividades gozamos del derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos libres de contaminantes, suficientes y además que sean nutritivos. Así mismo, en el artículo 28 el Estado promoverá la soberanía alimentaria, misma que constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, esta soberanía se refiere a que las personas alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos, para esto el Estado en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería son responsable de verificar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable y evitar y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud.



Así mismo, podemos observar en país que en Nicaragua, el estado ha considerado necesario sancionar con penas privativas de libertad a las personas que pongan en riesgo la vida de las personas con el expendio de carnes y productos de origen animal contaminados, también, sanciona con la inhabilitación especial aquellos funcionarios públicos que autoricen el sacrificio, la venta o comercialización de animales o productos derivados de animales destinados al consumo humano contaminados, todo esto con el fin de precautelar la vida de la población.

De acuerdo a la mayoría de encuestados y entrevistados manifestaron que están de acuerdo y apoyan el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que se tipifique una nueva conducta delictiva a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano, tomando en cuenta que estas acciones está vulnerando el derecho a la salud de los consumidores y por consiguiente se está afectando a la población ecuatoriana, y esta nueva tipificación ayudaría a garantizar el derecho a la salud y vida de las personas.

Con el análisis doctrinario, jurídico y conjuntamente con los resultados de las encuestas y entrevistas, se determina la realidad de la problemática existente frente a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo y se llega a la conclusión que por medio de la tipificación de una nueva conducta penal se pueda llegar a sancionar a las personas que pongan en riesgo la salud y vida de las personas expendiendo carnes contaminadas.



8. CONCLUSIONES.

Luego de un estudio investigativo en el presente trabajo, con el propósito de contribuir positivamente a la sociedad mediante nuevas propuesta de reforma a la legislación penal ecuatoriana, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, sin embargo al analizar el Código Orgánico Integral Penal se puede concluir que existe un vacío jurídico que permite que las personas vulneren los derechos de los demás al contaminar y expender carnes y productos de origen animal no aptos para el consumo humano.
2. La necesidad de tipificar como delito la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano, para que el individuo que atente contra la salud de los demás pueda ser sancionado penalmente con una pena equivalente a los daños que cause.
3. Quedan identificados el derecho del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, como aquellos derechos que se vulneran a las personas que adquieran productos de origen animal contaminados, al no existir en el Código Orgánico Integral Penal una tipificación que sancione la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano.
4. Con el estudio del derecho comparado se llega a determinar que la legislación de Nicaragua, sanciona severamente aquellas personas que consientes contaminan, incorporan sustancias aditivas, no autorizadas o prohibidas, sacrifican o expendan productos de origen animal portadores de enfermedades transmisibles al ser humano.
5. Con la hipótesis y objetivos planteados, se logra determinar que no existe en la legislación ecuatoriana una figura concreta que sancione a las personas que contaminen y expenden animales, carnes y productos de origen animal contaminados no aptos para el consumo humano, que permita adecuar la conducta y segundo el juzgamiento de la misma garantizando el efectivo cumplimiento de los derechos del Buen Vivir y sobre todo del derecho de la salud de toda la población ecuatoriana.
6. Con los resultados obtenidos de las entrevistas y encuestas, se logra observar que la población encuestada y entrevistada consideran que existe la necesidad de tipificar como



delito la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano con el objetivo de garantizar el derecho del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos.

7. Se ha demostrado que las personas expenden animales, carnes y productos de origen animal contaminados no aptos para el consumo humano, lo hacen sin ningún tipo de regulación y control por parte de la autoridad competente, además, se evidenció que los comerciantes únicamente reciben una multa y decomiso de estos productos, por lo que, esto ayuda a que más personas expendan alimentos que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas
8. Según el estudio realizado en el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha concluido que es pertinente realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde se tipifique dentro de los delitos contra el derecho a la salud la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo donde se sancione a las personas que realicen esta actividad comercial poniendo en riesgo la vida de las personas, estableciendo los presupuestos jurídicos para la sanción de quien contamine, sacrifique y expendan productos de origen animal no aptos para el consumo humano y que la pena sea equivalente al daño causado.



9. RECOMENDACIONES.

Una vez culminada la presente tesis y previo a presentar la propuesta de reforma es necesario proponer las siguientes recomendaciones destinadas a buscar una solución al problema planteado y a mejorar la legislación penal vigente:

1. Se sugiere al Estado dicte nuevas políticas enfocadas a garantizar correctamente la soberanía alimentaria donde la población ecuatoriana sea autosuficiente en el almacenamiento de alimentos sanos esto con el objetivo de prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud.
2. Al estado, para que analice e implemente legislación penal que se aplica en otros países para sancionar severamente a las personas que atentan con la salud de los demás con actividades comerciales insalubres, esto con la tipificación de unas conductas penales.
3. Al Ministerio de Agricultura y Ganadería, brindar talleres a la población ganadera enseñándoles a cuidar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, esto con el fin de garantizar el derecho a la salud del consumidor.
4. Al Ministerio de Salud, para que a través de sus profesionales y campañas impulsen a la ciudadanía a adquirir y consumir alimentos sanos que sean nutritivos y libres de contaminantes que puedan afectar la salud.
5. A los funcionarios públicos que dentro de sus competencias están encargados de regular, vigilar, controlar, inspeccionar y habilitar las plantas de afeamiento, desposte, deshuese o desprese, así mismo, deban controlar y regular el expedido de carnes y productos de origen animal, para que realicen sus funciones a conciencia y periódicamente esto con el fin de evitar que más personas de forma libre expendan carnes contaminadas que atenta con la salud de las personas.
6. A la ciudadanía, para que tome conciencia y adquiera las carnes y todos los productos de origen animal en lugares autorizados y adecuados para el expendio de los mismos, esto con finalidad de que garanticen el cumplimiento de sus derechos al Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos.



7. Que la Asamblea Nacional Constituyente estudie, apruebe e agregue la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano en el Código Orgánico Integral Penal como delito contra el derecho a la salud con la finalidad de garantizar los derechos del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, y a los asambleístas provinciales y nacionales, para que se interesen por temas de vital importancia como presentar una propuestas de reforma para sancionar a las personas que contaminan y expenden carnes y productos de origen animal capaces de alterar la salud de los consumidores y de la población ecuatoriana en general.
8. Finalmente a la Universidad Nacional de Loja, par que por medio de seminario, conferencias y foros, se dé a conocer a los estudiantes, profesionales y ciudadanía en general, acerca de la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano.



9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al Buen Vivir donde manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que: el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para el cumplimiento de la soberanía alimentaria antes mencionada el Estado es responsable de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable y de prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que: el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, manifiesta que son competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario: Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
TRABAJO DE TITULACIÓN

productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios

Que: el artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, manifiesta que el Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.

Que: el artículo 37 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, manifiesta que en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para la instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales, de conformidad con el reglamento a esta Ley. Para el ingreso de animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

Que: el artículo 213 del Reglamento General Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece la emisión del certificado zoonosanitario de producción y movilidad, se ajustará a las siguientes modalidades: a través de inspectores de la Agencia; a través de autoservicio. El responsable de la explotación o sitio de concentración de animales podrá emitir su Certificado mientras en el sistema informático de la Agencia se verifique el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Programa de control oficial; y, Emisión certificado zoonosanitario de producción y movilidad por parte de profesionales médicos veterinarios registrados por la Agencia.

Que: el artículo 418 del Reglamento General Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece el proceso de Vigilancia mismo que será realizado por la Agencia quien establecerá un plan de vigilancia en virtud del cual, todos los centros de faenamiento serán inspeccionados obligatoriamente al menos una vez al año y cuando la Agencia considere pertinente.



Que: el artículo 458 del Reglamento General Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que la Agencia regulará, vigilará, controlará, inspeccionará y habilitará las plantas de desposte, deshuese o desprese, así como los establecimientos destinados al acopio de canales, cortes de carne sin procesar o vísceras para redistribución, provenientes de la importación o del faenamamiento nacional, destinados a consumo interno o exportación.

Que: el artículo 5 del Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales, indica que toda persona natural o jurídica interesada en el funcionamiento de instalaciones que impliquen la concentración de animales, debe solicitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), el respectivo permiso sanitario de funcionamiento, mismo que tendrá vigencia de 1 año, para las ferias comerciales de ganado y los CAB, que se encuentren registrados en AGROCALIDAD. El procedimiento para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento esta descrito en el Artículo 30 de esta resolución. Además las ferias de comercialización de ganado bovino para faenamamiento y otros fines podrán realizarse en el mismo recinto, pero en días diferentes.

Que: el artículo 11 del Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales, establece que previo a la emisión del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento AGROCALIDAD, deberá realizar una inspección a los Centros de Concentración de Animales de Producción verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución según el tipo de establecimiento.

Que: el artículo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece las normas que regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas.

Que: el artículo 3 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece quienes quedan sujetos a inspección y reinspección previstos en este reglamento los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.



Que: el artículo 4 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que la inspección sanitaria corresponde a: control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en los camales, manipulación, faenamamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

Que: el artículo 14 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que todo animal o lote de animales, para ingresar al matadero o camal será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.

Que: el artículo 59 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que el ganado destinado al faenamamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionado, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.

Que: el artículo 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Que: el artículo 66 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que se entenderá por terciena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

Que: el artículo 68 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales



que no reúnan las condiciones que establece este reglamento o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Que: el artículo 77 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes del presente reglamento, serán sancionadas con el secuestro total de la carne o vísceras. El producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia.

Que: el artículo 78 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que las personas que sacrifiquen animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinada al consumo humano, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa de hasta el valor total de los animales sacrificados.

Que: el artículo 80 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, establece que el Ministerio de Salud Pública y las municipalidades, coordinarán sus acciones con el MAG, especialmente en el retiro del mercado de los productos que sean perjudiciales a la salud humana.

En uso de las atribuciones que le confiere la Asamblea Nacional en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Posterior al artículo 216, agréguese un artículo con el siguiente texto: 216.1.- Contaminación y expendio de carne no apta para el consumo.- Se impondrá la pena de uno a tres años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta, según el caso, a quien:



- a) Administre a los animales cuyas carnes o productos estén destinados al consumo humano, aditivos o sustancias no autorizadas, prohibidas o en dosis superiores a las permitidas, que originen riesgo para la vida o la salud de las personas;
- b) Sacrifique animales y destine sus productos al consumo humano sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el inciso anterior, o que son portadores de enfermedades capaces de producir alteraciones en la salud de las personas; o
- c) Venda animales o productos derivados de animales, para el consumo humano, con conocimiento de que son portadores de enfermedades transmisibles capaces de alterar la salud.

El funcionario o empleado público que autorice el sacrificio, la venta o comercialización de animales o productos derivados de animales, en las condiciones antes descritas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión u oficio.

Artículo 2.- En caso de existir conflicto en la aplicación de la sanción por leyes de igual jerarquía se aplicara las sanciones que señala el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo Final.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se oponga a esta reforma.

Disposición General: La siguiente Ley Reformatoria entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional ubicado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de marzo del 2021.

Presidente

Secretario



10. BIBLIOGRAFIA

OBRAS JURÍDICAS

ÁNGELES.S. (2006). El camino de la ética a la política: la sanción en Jeremy Bentham y John Stuart Mill. Recuperado de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/camino-sancion-jeremy-bentham-john-41929183>

TERRAGNI. MARCO ANTONIO. (De 2013) “La pena de inhabilitación”. Recuperado de <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm>

GRANJA GALINDO, Nicolás: Fundamentos de Derecho Administrativo Quinta Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, 2006. p. 121.

BIELSA, Rafael: Los Agentes de la Administración Pública. Funcionarios y Empleados. El dominio público. Editorial Roque Depalma. Buenos Aires, 1956. p. 4.

PODER EJECUTIVO DEL PERÚ, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Primera Edición Lima, Perú, 2017. P. 214. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

GÓMEZ RONDÓN, Francisco: Mercadotecnia en Venezuela, contiene capítulo de entrenamiento de vendedores. Ediciones Frigor Venezuela, 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Undécima Edición, Editorial Heliasta S.R.L. 1993

KELSEN, H., Teoría general del Derecho y del Estado, trad. de García Mayquez, México (UNAM), 1979, pp. 25 y 36-37.

CUELLO CALÓN. E. "Derecho Penal" Tomo 1, Editorial Bosch, Barcelona 1960, pág. 8.

RODRÍGUEZ DE LA TORRE. J.: DERECHO PENAL, Universidad Nacional de Córdoba, 1924, pág. 11.

EUGENIO FLORIAN, Parte General del Derecho Penal, (La Habana: La Propagandista, 1929)



ERNST VON BELING, Esquema de Derecho Penal, La doctrina del delito-tipo, (Buenos Aires: Depalma, 1944).

GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Publicado por Astrea, Buenos Aires, Argentina (1993) p. 429

DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal, Tomo I, Editorial Rubinzal-Culzon. Buenos Aires, 1999.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS México. (2016). Mexico.

PARMA, CARLOS. ROXÍN O JAKOBS, ¿Quién es el enemigo en el derecho penal?. Editorial jurídicas Andrés Morales, Bogotá, Colombia, 2009, p. 67.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Filosofía y Ley Penal. Buenos Aires, Editorial Losada, S.A., 1950.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoría del Delito, Editorial Porrúa, México, 2007. Pag. 83

PROARCA/SIGMA, 1994, “Manual de buenas prácticas de producción más limpia para la industria de mataderos”. Elaborado por el centro de producción más limpia de Nicaragua. 86 pp.

LEGISLACIONES

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Octubre 20 de 2008 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 2014. Febrero 10 de 2014 (Ecuador).

Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010 (Ecuador).

Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria. Registro Oficial Suplemento 27 de 03-jul.-2017(Ecuador).



Ley Orgánica de la Salud. Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006 (Ecuador).

Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 312 del viernes 7 de julio de 2017. (Ecuador).

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Registro Oficial Suplemento 116 del 2000. (Ecuador).

Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 (Ecuador).

Reglamento General Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria. Registro Oficial No. 91 de 29 de noviembre de 2019 (Ecuador).

Reglamento Zoonosanitario Para El Funcionamiento De Centros De Concentración De Animales De Producción. Registro Oficial No. 818, lunes 15 de agosto de 2016 (Ecuador).

Código Penal, Ley No. 641. Asamblea Nacional. Proyecto de Ley No. 641, Código Penal, aprobado el 13 de noviembre 2007.

Reglamento de Alimentos. Registro Oficial 984 de 22-jul-1988. (Ecuador).

Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP en el título VII referente Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, Quito, Decreto 3609 de 2003

LINOGRAFÍAS

Derecho a la Salud: Declaración del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS 10 de diciembre de 2017. Recuperado de: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

Derecho a la Salud: Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 1946. Recuperado de: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf?ua=1>

Derecho Penal: INGENIEROS, José. Citado por: Sergio Páez Olmedo en “El Derecho Penal”.

Disponibleen: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3287:el-derecho-penal&catid=50:derecho-penal&Itemid=420



Derecho Penal: Páez. S. El Derecho Penal, 24 de noviembre de 2005. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-penal>

Conducta Penal: Sambache.J. Ecuador 2019. Recuperado de:
<https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito>

Conducta Penal: Macas Nugra Marlon David. La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas en el Ecuador, Cuenca, 2015. Recuperado de
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23256/1/tesis.pdf>.

Sacrificio de Animales: Burgos Jordán Ludys Gladys. Tesis titulada “ESTUDIO Y DISEÑO DE CENTRO DE FAENAMIENTO CON SISTEMA ESTRUCTURAL METÁLICO PARA EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, 2016”. Guayaquil. 2017, pág. 6. Recuperado de
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23331/1/INVESTIGACION%20CENTRO%20DE%20FAENAMIENTO%2C%20LOMAS%20DE%20SARGENTILLO%2C2016.pdf>.

Sacrificio de Animales: Rudy Alberto Gómez. Sacrificio y faenado en ganado bovino, publicado el 10 de enero del 2013. Colombia. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/sergiotrevino906/sacrificio-y-faenado-en-ganado-bovino#:~:text=3.,secci%C3%B3n%20de%20los%20grandes%20vasos>.

Sacrificio de Animales: Sistema Agrícola y Ganadero Chile. Sacrificio sanitario/beneficio para consumo humano. Chile. 2019. Recuperado de: <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/sacrificio-sanitariobeneficio-para-consumo-humano>.

Comercialización: Pedro Gonzalez, ¿Qué es Comercializar?. Recuperado de
<https://www.billin.net/glosario/definicion-comercializar/>

Comercialización: Philip Kotler. Marketing Digital: Mercadotecnia. 1980. Recuperado de:
<https://cursos.aiu.edu/Diplomados/Branding%20MARCAS/Mercadotecnia/Leccion%201/WORD/MS1.pdf>.



Comercialización: Secretaría de Economía. Comercialización. México, 2010. Recuperado de: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/productos-servicios/comercializacion>.

Comercialización: González. P. ¿Qué es Comercializar?, Madrid. Recuperado de: <https://www.billin.net/glosario/definicion-comercializar/#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20acciones,el%20consumidor%20final%20pueda%20adquirirlo>.

Productos de Origen Animal: Enciclopedia Online (enero 30, 2019). Alimentos de origen animal. Recuperado de: <https://enciclopediaonline.com/es/alimentos-de-origen-anim/>

Productos de Origen Animal: Enciclopedia libre (2019). Producto de origen animal. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Producto_de_origen_animal

Productos de Origen Animal: Bioenciclopedia. 2015. ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL. Recuperado de: <https://www.bioenciclopedia.com/alimentos-de-origen-anim/>.

Productos de Origen Animal: Kraisid Tontisirin, CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Roma, 1979. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/w0073s/w0073s0x.htm>

HARO OÑATE, RUBEN, RECURSOS ZOOGENETICOS, ECUADOR 2003. Recuperado de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n32/a18v39n32p30.pdf>

ENFERMEDADES CAUSADAS POR ANIMALES: Ministerio de Salud. ALERTA ENFERMEDADES ZOONOTICAS. 2019. Recuperado de: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/ZOONOTICAS-SE-38.pdf>

Cisticercosis: Rodríguez, Infección por Taenia solium (tenia del cerdo) y cisticercosis. 2005. Recuperado de: <https://www.msmanuals.com/es-es/professional/enfermedades-infecciosas/cestodos-tenias/infecci%C3%B3n-por-taenia-solium-tenia-del-cerdo-y-cisticercosis>

Salmonella: Manual de Procedimientos del Subsistema de Vigilancia Alerta Acción. ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR AGUA Y ALIMENTO. Quito, 2014.



Recuperado de: https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/ETAS-SE-09_2020.pdf

Influenza Debida a Virus de la Influenza de Origen Aviar y de otro Origen Animal: Manual de Procedimientos del Subsistema de Vigilancia Alerta Acción. Quito. ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR AGUA Y ALIMENTO 2014. Recuperado de: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/ZOONOTICAS-SE-38.pdf>

Brucelosis: Ministerio de Salud. ENFERMEDADES ZOONOTICAS. Quito. 2019. Recuperado de: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/ZOONOTICAS-SE-38.pdf>

Leptospirosis: Ministerio de Salud. ENFERMEDADES ZOONOTICAS. Quito. 2019. Recuperado de: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/ZOONOTICAS-SE-38.pdf>



11. ANEXOS

11.1. Cuestionario de las Encuestas y Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Respetable profesional de Derecho, la presente encuesta tiene como finalidad recolectar datos importantes para realizar el trabajo de investigación, con el tema: **“TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”**. Cuyo resultado me servirá para la culminación del trabajo de tesis de grado.

De antemano mis más sinceros agradecimientos.

PREGUNTAS:

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a los delitos contra el derecho a la salud?

Si () No ()

¿Por qué?

2. ¿Cree Usted, que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudara a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos?

Si () No ()



¿Por qué?

3. ¿Considera usted adecuado sancionar penalmente a las personas que a sabiendas que los animales y carnes de animales destinados al consumo humano están contaminados los expendan sin ninguna restricción y ocasionen afectaciones a la salud de los consumidores y al funcionario público que debiendo regular y controlar las actividades de expendio de animales y productos de origen animal no lo realizase?

Si () No ()

¿Por qué?

4. ¿Considera Usted, que al no existir en la legislación ecuatoriana una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano se está permitiendo que se atente de una forma libre contra el derecho a la salud?

Si () No ()

¿Por qué?

5. ¿Considera Usted, pertinente la elaboración de una propuesta de reforma, para tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano dentro de los delitos contra el derecho a la salud?

Si () No ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Respetable profesional de Derecho, la presente encuesta tiene como finalidad recolectar datos importantes para realizar el trabajo de investigación, con el tema: **“TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”**. Cuyo resultado me servirá para la culminación del trabajo de tesis de grado.

De antemano mis más sinceros agradecimientos.

PREGUNTAS:

1. ¿Usted tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a los delitos contra el derecho a la salud?
2. ¿Cree Usted, que la tipificación de una nueva conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano ayudara a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos?
3. ¿Considera usted adecuado sancionar penalmente a las personas que a sabiendas que los animales y carnes de animales destinados al consumo humano están contaminados los expendan sin ninguna restricción y ocasionen afectaciones a la salud de los consumidores y al funcionario público que debiendo regular y controlar las actividades de expendio de animales y productos de origen animal no lo realizase?
4. ¿Considera Usted, que al no existir en la legislación ecuatoriana una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano se está permitiendo que se atente de una forma libre contra el derecho a la salud?



5. ¿Considera Usted, pertinente la elaboración de una propuesta de reforma, para tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano dentro de los delitos contra el derecho a la salud?

6. ¿Qué sugerencia daría usted para solucionar el problema planteado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

11.2.5 Proyecto de Tesis Aprobado

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
TRABAJO DE TITULACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN
PROYECTO DE TESIS

**“TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL
RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE
CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO EN LOS DELITOS
CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”**

AUTORA: Elizabeth Mariela Luna Lara

Docente Tutor: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva.
Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2020-2021





1. TEMA

“TIPIFICACIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA PENAL RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN Y EXPENDIO DE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD”.

2. PROBLEMÁTICA

Consumir alimentos sanos es un derecho que tenemos todos los ciudadanos e inspeccionar que se cumpla es obligación del Estado, para ello la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos del Buen Vivir en su artículo 13 es clara en manifestar que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”. Así mismo en el artículo 281 referente a la Soberanía alimentaria indica que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”, para el cumplimiento de la soberanía alimentaria antes mencionada el Estado es responsable de “Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable y de Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Para un fiel cumplimiento de lo estipulado la Constitución de la República del Ecuador fue necesario la creación de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, misma que se vio en la necesidad de implementar una Agencia De Regulación y Control Fito Y Zoonosanitario, para ello el artículo 13 nos da conocer las competencias y atribuciones de la Agencia de las cuales las más importantes son: “Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios. Adicional a esto el Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 213 manifiesta que: “La emisión del certificado zoonosanitario de producción y movilidad, se



ajustará a través de inspectores de la Agencia, de autoservicio. La emisión certificado zoonosanitario de producción y movilidad serán por parte de profesionales médicos veterinarios registrados por la Agencia. Así mismo en su artículo 418 expresa que: “La Agencia establecerá un plan de vigilancia en virtud del cual, todos los centros de faenamiento serán inspeccionados obligatoriamente al menos una vez al año y cuando la Agencia considere pertinente”.

En la actualidad es muy común observar en los centros de abasto personas que se dedican a la crianza de animales destinados al consumo humano y comercializan sus productos en las veredas de las calles de manera libre, sin ningún tipo de cuidado en la manipulación de las carnes y viseras que ofrecen a los consumidores. Como si fuera poco los comerciantes de forma libre venden animales portadores de enfermedades sin ninguna restricción, siendo el único requisito obtener la guía del animal, la mayoría de estos animales son vendidos por peso a los centros de faenamiento. El consumo de carnes o viseras de animales enfermos o contaminados durante el proceso de crianza y faenamiento producen enfermedades que en ocasiones pueden llegar a producir la muerte de las persona que las consume, las enfermedades tales como: brucelosis bovina , rabia bovina, peste porcina clásica y bronquitis infecciosa aviar son las comunes en nuestro país, este problema social se produce por la autorización que los funcionarios públicos otorgan a los comerciantes para que de forma libre críen, vendan y comercialice animales o productos de origen animal sin tener en cuenta las consecuencias que acarrea la imprudencia de estos funcionario.

Con lo antes expuesto, se logra evidenciar el problema socio-jurídico que en la actualidad atenta contra la salud de los consumidores de productos de origen animal. La posible solución para este problema es tipificar en el Código Orgánico Integral Penal una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano como delito que atentan contra el derecho a la salud, con esta nueva tipificación se estaría garantizando los derechos del buen vivir, el derecho a la salud y derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, derechos que son fundamentales para un buen desarrollo físico y psicológico de las personas.



3. JUSTIFICACIÓN

Con la problemática antes expuesta justifico mi trabajo de investigación en los siguientes puntos:

En lo académico, puesto que realizar esta investigación en el marco penal; poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante mi formación en la Carrera de Derecho; resulta justificada ya que es uno de los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja para la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada de la República del Ecuador.

En el ámbito social, es relevante la presente investigación ya que concuerdan con los hechos y conductas que se presenta en la sociedad y de forma especial las conductas de comercialización de animales y productos de origen animal contaminados, por la crisis económica que vive el país, la mayoría de ciudadanos se ven en la obligación de adquirir productos de origen animal baratos sin tomar en cuenta de dónde provienen o la manera en que se manipulan dichos productos, teniendo como única seguridad los permisos que se les otorga a los comerciantes de animales y productos de origen animal contaminados, mismos que son otorgados de forma fraudulenta, sin que haya una verdadera inspección del animal y los productos de los mismos.

En el aspecto jurídico, destacó la importancia de este proyecto investigativo para alcanzar una buena comercialización de productos de origen animal que no atenten con la vida de los consumidores, además, deseo enfocar este trabajo de investigación en la contribución a la norma penal para que se incorpore dentro de los delitos contra el derecho a la salud, una propuesta de reforma legal.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a tipificar una nueva conducta penal como es la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo en los delitos contra el derecho a la salud.

4.2. Objetivos Específicos



1. Determinar que no existe en la legislación ecuatoriana, una conducta penal respecto a la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo en los delitos contra el derecho a la salud.
2. Comprobar que esta nueva conducta penal de la contaminación y expendio de carne no apta para el consumo humano, garantizará los derechos del Buen Vivir y el Derecho de la Salud en la población ecuatoriana.
3. Presentar una propuesta de reforma.

5. HIPÓTESIS

Se debe implementar en la legislación ecuatoriana una nueva conducta penal en relación a la contaminación y expendio de carnes no apta para el consumo humano, con el único fin de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del Buen Vivir, a la salud y el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos.

6. MARCO TEÓRICO

6.1. Marco Conceptual

6.1.2. Derecho a la salud

Según la el Director General de la Organización Mundial de la Salud el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, del 2017 “El derecho a la salud es para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras, es evidente que la salud también se ve condicionada por otros derechos humanos fundamentales, como el acceso a agua potable y saneamiento, a alimentos nutritivos, a una vivienda digna, a la educación y a condiciones de trabajo seguras”. (Ghebreyesus.T. Organización Mundial de la Salud, 2017).

Según las declaraciones del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, el derecho a la salud va de la mano de otros derechos fundamentales como el derecho al acceso a agua potable y a alimentos nutritivos entendiendo así que para que exista un verdadero derecho a la salud las personas deben consumir alimentos libres de contaminación alguna , además, indica que no



importa el lugar ni de quien se trate de debe brindar la atención medica de forma inmediata, sin tomar en cuenta la situación financiera del paciente.

Según la Constitución de República del Ecuador del 2008 manifiesta que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”. (Constitución de República del Ecuador, 2008).

De la misma manera nuestra Constitución indica que el Estado ecuatoriano es el responsable de garantizar el derecho a la salud y para el cumplimiento de este derecho es importante garantizar otros derechos importantes como el derecho a la alimentación, ambientes sanos. Para lo cual la misma normativa se refiere indica que de la misma manera el Estado garantizara una soberanía alimentaria donde se incluyan alimentos sanos y de buena calidad para que sean consumidos por las personas.

6.1.2. Conducta Penal

Es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, porque tiene finalidad al realizarse la acción u omisión. (Diccionario de Juristas, México)

Determinar la existencia de un delito es identificar si se produjo una conducta, siendo este el elemento primordial dentro de la teoría del delito, el cual consiste en un hecho material producido por un ser humano. (Sambache.J. 2019)

Para los juristas mexicanos y ecuatorianos la conducta penal es el elemento básico para identificar el cometimiento de un delito, ya que la conducta realizada únicamente por los humanos es capaz de afectar a otros de manera negativa. También se podría indicar que sin la presencia de este elemento es imposible tipificar o determinar un delito. Además, de ello esta conducta puede determinarse por la voluntad de cometerla o por la dejar e realizarla.



6.1.3. Sacrificio de animales

Centro de faenamiento es lugar donde se realiza las operaciones de sacrificio y faenado del ganado que se destina para el abasto público. (Proarca/Sigma).

Como lo antes indicado, se puede definir a al centro de faenamiento a los lugares exclusivos para el sacrificio de animales actos para el consumo humano, con las normas de higiene y control de las autoridades competentes, para obtener así productos de buena calidad libres de contaminantes.

No se puede considerar el matadero como el lugar donde se sacrifica animales simplemente; el matadero es el sitio donde se benefician animales para consumo humano y se posibilita la obtención del producto primario de estos y los secundarios o subproductos, además de ofrecer otros servicios. Por consiguiente, se denomina matadero a todo establecimiento dotado con las instalaciones necesarias para el sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, así como para tareas complementarias de elaboración o industrialización. El matadero moderno debe estar dotado además para permitir servicios tales como mercados de ganado aprovechamiento de subproductos de frio, servicios veterinarios y de control de calidad. (Laura, 2011).

Como lo dije anteriormente, los centros de faenamiento o mataderos, son instituciones encargadas de verificar que el animal que se va sacrificar para abastecer los centros de abasto deben estar en buenas condiciones de salud y desarrollarse en lugares de crianza libres de contaminantes que pueden afectar de manera directa al animal y por consiguiente a la persona que consuma productos y subproductos de los mismos. Las autoridades encargadas del centro de la sanidad y comercio de los productos de origen animal deberían cumplir sus funciones a cabalidad y proteger la vida del consumidor, ya que si realizarían una fiscalización adecuado reducirían los índices de contraer enfermedades por consumir carnes de animales contaminados.

6.1.4. Comercialización

Según Francisco Gómez Rondón: "Se refiere a la compra-venta de bienes y servicios, que serán utilizados en la fabricación de otros bienes, o servicios". (Rendon. F. 1993).



A partir del concepto antes mencionado Rendón manifiesta que la comercialización no solo se trata de bienes sino también de servicios que se pueden ofrecer a la sociedad según sea su necesidad de la misma, no especifica qué tiempo de bienes y servicios de comercializan lo que hace entender que todo producto y servicio puede encajar en este concepto apartando aquellas actividades prohibidas en la ley.

Según Philip Kotler “Es la actividad humana dirigida a satisfacer necesidades y deseos a través del proceso de intercambio”. (Kotler. P, 1980)

Sin embargo, Kotler hace un hincapié en indicar que la comercialización es una actividad netamente humana y que la misma está dirigida a satisfacer las necesidades de una sociedad, y que se trata de un intercambio, es decir, se presta un servicio o se comercializa un producto a cambio de cierta cantidad de dinero o cambio de otro servicio o producto del mismo valor, tomando en referencia el trueque como la actividad más antigua de comercio.

6.1.5. Productos de origen animal

Como su nombre lo indica, los alimentos de origen animal son aquellos que provienen de organismos pertenecientes al reino animalia (animal). El consumo de estos productos ha acompañado al ser humano a lo largo de su existencia, primero a través de la caza y la pesca y luego a través de la ganadería. (Enciclopedia online. 2019).

Un producto de origen animal es cualquier material derivado del cuerpo de un animal. (Enciclopedia libre. 2019)

En ambos conceptos se refieren a los productos de origen animal, como aquellos que son derivados de los animales destinados al consumo humano. Cabe recalcar que los animales destinados al consumo humano deben cumplir estrictas normas de higiene, sin embargo, no todos los animales que existen en la faz de Tierra no son destinados para consumirlos dada la peligrosidad que representan para la alimentación.

6.2. Marco doctrinario

6.2.1. Antecedentes Históricos de la comercialización de animales y consumo de productos de origen animal en Ecuador



Históricamente, el sector agropecuario ha desempeñado un rol protagónico en el desarrollo ecuatoriano y en el futuro su participación podría incrementarse, principalmente ante la reducción paulatina de los ingresos generados por el petróleo y por el rápido crecimiento que están experimentando los productos agrícolas de exportación tradicionales y no tradicionales.

En la evolución del agro ecuatoriano, se desprende la actividad pecuaria, que se desarrolla como una actividad económica secundaria, adquiriendo identidad propia alrededor de la década de 1950, asociada a las sucesivas crisis de los productos de agro exportación como el cacao, café y banano, convirtiéndose en una alternativa de inversión de los excedentes generados, responde a la creciente demanda de productos básicos alimentarios como carne, leche y derivados, estimulada a partir de 1973, por el mejoramiento en la redistribución del ingreso, generado por la explotación petrolera. El desarrollo de este sector tiene sus inicios en los años setenta, con la formación de grandes empresas cuyo origen está en la región Costa y posteriormente se instalan en la Sierra; esta producción tecnificada satisface el 20% del consumo nacional a través de los principales supermercados del país, debiendo indicar que el 80% restante es cubierto por los sistemas de producción semi intensivo y extensivo, de cuya producción se alimenta la población a través de tercenas y mercados municipales.

En 1999 se faenaron 965.240 cabezas, cada una con un peso aproximado de 175,46 kg, en las provincias de Guayas y Pichincha, sin ser estrictamente productoras de ganado, registran más del 50% del volumen total de faenamiento, esta situación se explica porque el mayor porcentaje de la población consumidora se localiza en las capitales de estas dos provincias. Tungurahua, sin considerarse zona productora, tiene un alto volumen de faenamiento, especialmente en el matadero de la ciudad de Ambato, constituyéndose un centro de acopio y faenamiento, de cuya producción el 85% se destina a los mercados de Guayaquil. En cuanto se refiere a calidad de ganado, que se sacrifica, se puede afirmar que las reses que llegan a los mataderos de la Sierra, son en su mayoría eran animales procedentes de explotaciones en productos derivados de los mismos, esos animales para sus sacrificios debían pasar de los 4 años de edad.



En lo que respecta a la producción de carne porcina, se observa una tendencia creciente; así para el año 2002 los mataderos registraron aproximadamente 426.819 porcinos faenados, que significó un incremento del 10% respecto al año 2001. Por la naturaleza de la comercialización y destino de la carne porcina, aún existe el sacrificio clandestino, que se estima alrededor del 10% del total registrado en los mataderos.

6.2.2. Autoridades encargadas de autorizar la venta sacrificio y comercialización de animales y productos de origen animal.

Las autoridades encargadas de regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios es la Agencia De Regulación Y Control Fito y Zoonosanitario, así lo manifiesta la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria. Además, indica que esta agencia estará integrada por cada uno de los niveles de gobierno como los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, estos niveles de gobierno serán los encargados de regular y controlar todas las actividades relacionadas a este tema, de acuerdo a sus competencias.

Además de ello el Código Orgánico de Organización Territorial, indica que los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos dentro de sus funciones esta obligados a prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como el servicio de faenamiento, mismo que será inspeccionado dentro de sus competencias. Además, dentro de sus funciones esta la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para la instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales, aquí también se hace énfasis a que los animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), será la encargada de otorgar los permisos sanitarios de funcionamiento a las personas interesadas en el funcionamiento de instalaciones que impliquen la concentración de animales. Este permiso de funcionamiento tendrá una validez de 1 año.



6.2.4. Las sanciones para las personas que comercialicen productos poniendo en riesgo la vida de los demás.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su sección de los delitos contra el derecho salud, en el artículo 216, nos indica de manera clara que “La persona que altere, poniendo en riesgo, la vida o la salud, materias o productos alimenticios o bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano, y la persona que, conociendo de la alteración, participe en la cadena de producción, distribución y venta o, en la no observancia de las normas respectivas en lo referente al control de los alimentos. Serán sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. Así mismo indica de forma clara que “La comisión de esta infracción de manera culposa, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses”.

Esta norma es clara en sancionar a las personas que alteren y pongan en riesgo la vida y salud con la contaminación de las sustancias destinadas al consumo humano. Sin embargo, no existe un articulado en esta normativa que sancione a la persona que contamine y expendan animales y productos de origen animal contaminados y contengan enfermedades que pueden alterar a salud de los consumidores, así mismo, no existe una sanción para el funcionario público que de manera fraudulenta autoriza la venta, el sacrificio y la comercialización de animales y productos de origen animal que son portadores de enfermedades transmisibles para las personas.

6.2.4. Enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades.

Las enfermedades por el consumo de productos de origen animal en Ecuador están a la orden del día, es poco conocido por los consumidores que consumir carnes mal cocinadas, contaminadas y de mala calidad pueden ocasionar daños irreversibles en nuestra salud o incluso terminar con nuestra vida.

Según la página digital de Agrocalidad, la Agencia De Regulación Y Control Fito Y Zoonosanitario registro en el mes febrero del 2020 acerca de 37 personas diagnosticadas con enfermedades producidas por animales como: estomatitis vesicular newjersey, anemia infecciosa equina, brucelosis bovina , rabia bovina producidas por los bovinos, estomatitis vesicular newjersey y peste porcina clásica son ocasionadas por el consumo de carne de porcinos y bronquitis infecciosa aviar que es producida por las aves, enfermedades que son las más comunes.

A pesar de que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 16, indique que le Estado será el responsable de establecer políticas de seguridad alimentaria y nutricional, que estará orientada a eliminar malos



hábitos alimenticios y fomentar el conocimiento alimentario tradicional, uso y consumo de alimentos sanos. Pero este proverbio se elimina cuando en las calles de los centros de abasto aún existen personas informales que comercializan productos de origen animal contaminados, estas personas no cuentan con ningún tipo de control o prohibición que se haga respetar.

La normativa legal es clara sin embargo las personas y los funcionarios públicos encargados de autorizar estas actividades no tienen el compromiso con la sociedad para realizarlo, por lo que es necesario la implantación de sanciones más severas para que cumplan con sus funciones y obligaciones atribuidas a su cargo.

6.2.5. Clases enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades.

Las enfermedades que más han conmocionado al mundo entero han sido originadas por el consumo de alimentos de origen animal. Un claro ejemplo es la situación crítica que estamos pasando en la actualidad a consecuencias del COVID-19.

Las enfermedades más comunes en nuestro país son:

6.2.5.1. VIH/SIDA: La teoría más aceptada sobre el origen del VIH es que los primeros humanos infectados eran cazadores. De alguna forma, mientras cortaban a los chimpancés, ellos entraron en contacto con la sangre y fluidos corporales, infectándose a través de heridas abiertas en su piel. Décadas después, en 2018, 37.9 millones de personas en el mundo vivían con VIH, un virus que puede causar síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), que está relacionado a una debilitación sistemática del sistema inmune, abriendo el paso para que infecciones oportunistas y el cáncer prosperen.

6.2.5.2. Salmonella: Cerca de uno de tres brotes causados por alimentos en Unión Europea en 2018 fue causado por Salmonella, una bacteria que puede llegar a matar. La enfermedad es generalmente transmitida por humanos a través del consumo de comida contaminada de origen animal, principalmente carne, pollo, huevos y leche.

6.2.5.3. Fiebre porcina: H1N1, H1N2, H2N1, H3N1, H3N2, y H2N3 son todos los tipos de virus encontrados en cerdos criados para carne. La pandemia que comenzó en abril de 2009 en Estados Unidos y México, y en todo el mundo más de 214 países y territorios de ultramar o comunidades que han sido reportadas con influenza H1N1 pandémica en 2009, incluyendo más de 18449 muertes. Este



número refiere sólo a los casos confirmados en laboratorio; estudios estiman que este número podría ser en realidad 15 veces mayor.

6.2.5.4. Gripe Aviar: Similar a la fiebre porcina, este es virus de influenza adaptado a las aves. Entre 1996 y 2008, los virus HPAI, el más conocido entre la gripe aviar, emergió al menos 11 veces. Estudios demuestran que la emergencia de nuevos brotes está directamente relacionado a producción de aves, bastante intensificado por la demanda comercial. Para darte una idea, durante los años 90s la población de aves de consumo creció un 76% en países en desarrollo.

6.3. Marco Jurídico

6.3.1 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Nuestra carta Constitución es sabia en garantizar el consumo de alimentos sanos y de proveer una soberanía alimentaria donde cada uno de los ecuatorianos tengamos el acceso a una alimentación y que el país no se vea en la obligación de exportar alimentos de otros países, sino todo el contrario nuestro país es importador de productos alimenticios a país de gran escala económica.

Sin embargo, no es tan cierto que se comercializan productos libres de contaminación, ya que en la actualidad los productos de origen animal no tienen un control permanente, los



animales que se comercializan como materia prima de dichos productos no son controlados de manera periódica por los organismos correspondientes, ya que se otorga un permiso sanitario una vez al año, y siendo la única vez que se verifique el cumplimiento de requisitos sanitarios.

6.3.2 LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA

Son competencias y atribuciones de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

Art. 13.- De las funciones. - Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes:

n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios

Artículo 14. Del sistema nacional de control. - El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.

Artículo 37. De los sitios de concentración de animales. - En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para la instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales, de conformidad con el reglamento a esta Ley. Para el ingreso de animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

Como lo indica esta ley, La Agencia De Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en coordinación con los diferentes niveles de gobierno están encargados de realizar las funciones de regular y controlar los centros de finamiento así como los centros de concentración de animales destinados al consumo humano, además indica que los



funcionarios de los organismos antes mencionados deberán fiscalizar y emitir las autorizaciones correspondientes de los lugares destinados a al sacrificio y comercialización de animales y productos de origen animal.

6.3.3. REGLAMENTO GENERAL LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA

Art. 213.- De la Emisión del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad. - La emisión del certificado zoonosanitario de producción y movilidad, se ajustará a las siguientes modalidades:

1. A través de inspectores de la Agencia;
2. A través de autoservicio. El responsable de la explotación o sitio de concentración de animales podrá emitir su Certificado mientras en el sistema informático de la Agencia se verifique el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Programa de control oficial; y,
3. Emisión certificado zoonosanitario de producción y movilidad por parte de profesionales médicos veterinarios registrados por la Agencia.

Art. 418.- Proceso de Vigilancia. - La Agencia establecerá un plan de vigilancia en virtud del cual, todos los centros de faenamiento serán inspeccionados obligatoriamente al menos una vez al año y cuando la Agencia considere pertinente.

CAPÍTULO XVII

PLANTAS DE DESPOSTE, DESHUESE O DESPRESE Y ESTABLECIMIENTOS DE ACOPIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO

Art. 458.- Regulación. - La Agencia regulará, vigilará, controlará, inspeccionará y habilitará las plantas de desposte, deshuese o desprese, así como los establecimientos destinados al acopio de canales, cortes de carne sin procesar o vísceras para redistribución, provenientes de la importación o del faenamiento nacional, destinados a consumo interno o exportación.



Este reglamento nos da a conocer que La Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tomando en cuenta los dictámenes emitidos por veterinarios que pertenezcan a este organismo emiten los certificados zoosanitarios de producción y movilidad, mismos que tiene como finalidad autorizar a las personas al libre comercio de animales y productos de origen animal. Así mismo la agencia realizara un plan vigilancia para los centros de faenamiento para regular, controlar e inspeccionar que se cumplan con las normas de sanidad, a pesar de todo lo expuesto por este reglamento existen enfermedades ocasionadas por el consumo de productos evidenciando así que las autorizaciones y certificados emitidos por este organismo no cumplen con lo indicado en esta normativa.

6.3.4 REGLAMENTO ZOOSANITARIO DE CENTROS DE CONCENTRACIÓN DE ANIMALES

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica interesada en el funcionamiento de instalaciones que impliquen la concentración de animales, debe solicitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), el respectivo PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, mismo que tendrá vigencia de 1 año, para las ferias comerciales de ganado y los CAB, que se encuentren registrados en AGROCALIDAD.

El procedimiento para la renovación del PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO esta descrito en el Artículo 30 de esta resolución.

Las ferias de comercialización de ganado bovino para faenamiento y otros fines podrán realizarse en el mismo recinto, pero en días diferentes.

Art. 11.- previo a la emisión del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento AGROCALIDAD, deberá realizar una inspección a los Centros de Concentración de Animales de Producción verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución según el tipo de establecimiento.

Este reglamento nos da conocer que las personas que estén interesadas en poner en funcionamiento lugares de concentración animales y de producción de productos de origen animal, deberán solicitar a Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro más conocida como AGROCALIDAD el permiso sanitario de funcionamiento, este permiso



tendrá una vigencia de 1 año, previo a emitir este permiso la agencia deberá inspeccionar los centros de concentración animales y de producción de productos de origen animal mismos que tiene que estar en óptimas condiciones de infraestructura, de sanidad. En la actualidad podemos observar que a pesar de que existe un permiso de sanidad para los centros antes mencionados no se cumple a cabalidad las normas de higiene y de vacunación de los animales destinados al consumo, teniendo como resultado un sin número de personas con enfermedades producidas por el consumo de productos de origen animal contaminados.

6.4. Derecho Comparado

6.4.1 Derecho Comparado Nicaragua.

CÓDIGO PENAL, LEY No. 641

TÍTULO XIII

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Art. 338 Contaminación y expendio de carne no apta para el consumo.

Se impondrá la pena de uno a tres años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta, según el caso, a quien:

- a) Administre a los animales cuyas carnes o productos estén destinados al consumo humano, aditivos o sustancias no autorizadas, prohibidas o en dosis superiores a las permitidas, que originen riesgo para la vida o la salud de las personas;
- b) Sacrifique animales y destine sus productos al consumo humano sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el inciso anterior, o que son portadores de enfermedades capaces de producir alteraciones en la salud de las personas; o
- c) Venda animales o productos derivados de animales, para el consumo humano, con conocimiento de que son portadores de enfermedades transmisibles capaces de alterar la salud.



El funcionario o empleado público que autorice el sacrificio, la venta o comercialización de animales o productos derivados de animales, en las condiciones antes descritas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión u oficio.

7. METODOLOGÍA:

La metodología de la investigación es una disciplina de conocimiento que tiene como objeto elaborar, definir y sistematizar, el conjunto de técnicas y métodos que se deben seguir durante el desarrollo de un proceso de investigación. La investigación que propongo y que ejecutaré observarán los lineamientos institucionales previstos en el reglamento del régimen académico de la Universidad Nacional de Loja.

Entendido el método como el indicador del proceso de investigación que guiará la ejecución del proceso de investigación en la modalidad de tesis indico a continuación los métodos que utilizaré y el modo en los que aplicaré:

Método Inductivo: El método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales. En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas. Esto es así porque en el razonamiento inductivo las premisas son las que proporcionan la evidencia que dota de veracidad una conclusión.

Método Deductivo: El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

Método Analítico: Este método implica el análisis de las normas jurídicas, derecho civil, derecho de menores constitucional sobre el problema de investigación, es la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponer sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la



problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unifican te de las partes dispersas de un fenómeno.

Método Comparativo: Es un método de análisis que aborda el estudio y propuestas de comparaciones, recepciones, trasplantes, migraciones, exportaciones, importaciones, reorganizaciones, fusiones, escisiones, transformaciones, integraciones, de cualquier institución jurídica, el cual puede ser aplicado a cualquier disciplina jurídica, dentro de las cuales podemos citar el caso del derecho privado, público y mixto, en cuyo caso estaremos frente a supuestos de derecho privado comparado, público comparado y mixto comparado.

Método Histórico: Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizare la técnica de la encuesta, entrevista, observación de campo y la bibliográfica.

7.1. Técnicas

La Encuesta: Se denomina encuesta al conjunto de preguntas especialmente diseñadas y pensadas para ser dirigidas a una muestra de población, que se considera por determinadas circunstancias funcionales al trabajo, representativa de esa población, con el objetivo de conocer la opinión de la gente sobre determinadas cuestiones corrientes y porque no también para medir la temperatura de la gente acerca de algún hecho específico que se sucede en una comunidad determinada. La encuesta será aplicada a treinta abogados el libre ejercicio de su profesión.

La Entrevista: Una entrevista es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar. El objetivo de las entrevistas es obtener determinada información, ya sea de tipo personal o no. La entrevista la realizaré a cinco profesionales involucrados con mi



problemática jurídica prefiriendo a aquellos que cuenten con postgrado en el área del conocimiento que investigo, docentes universitarios de la asignatura pertinente y autoridades relacionadas con mi problemática.

La Observación de Campo: La técnica de evaluación conocida como Observación de Campo tiene como principal objetivo entender cómo los usuarios de los sistemas interactivos realizan sus tareas y más concretamente conocer todas las acciones que éstos realizan durante la realización de las mismas. La observación de campo privilegiara el escenario en el cual identifique mi problemática y aquel sector que se beneficiara con mi propuesta de reforma, valiéndose para ello de instrumentos tecnológicos, medios de comunicación, escritos y visuales y de la red informática de internet.

Documental: Las técnicas de investigación documental, centran su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

Bibliográfica: La investigación bibliográfica consiste en la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información.

Se le considera un paso esencial porque incluye un conjunto de fases que abarcan la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis para obtener bases necesarias para el desarrollo de cualquier estudio.

8. CRONOGRAMA

Actividades	Octu	Noviemb	Diciem	Ener	Febrero	Mar	Abri
2020-2021	bre 1 2 3 4	re 1 2 3 4	bre	o	1 2 3 4	zo	1



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
TRABAJO DE TITULACIÓN

			1 2 3	1 2 3		1 2 3	1 2 3
			4	4		4	4
Problematización	X						
Elaboración del proyecto	X						
Presentación y aprobación		X X					
Elaboración del marco conceptual		X	X				
Elaboración del marco doctrinario			X X				
Elaboración del marco jurídico			X	X			
Realización de encuestas y entrevistas				X X			
Análisis y resultados de la investigación de campo.				X	X		



Elaboración de conclusiones y recomendaciones					X X X		
Elaboración de propuesta de reforma.						X X X	
Presentación del informe final y primer borrador de tesis							X
Solicitud de tribunal de grado.							X

9. PRESUPUESTO:

a. Recursos Humanos

Director de tesis: Por Designarse

Autora: Elizabeth Mariela Luna Lara

Población Investigada:

b. Recursos Materiales

Descripción	Valor USD
Trámites administrativos	\$ 000,00
Materiales de Oficina	\$ 000,00
Bibliografía. (libros, Códigos)	\$ 000,00
Herramientas Informáticas (Computador)	\$ 700,00



Internet	\$ 100,00
Elaboración del Proyecto	\$ 000,00
Reproducción Ejemplares del borrador	\$ 000,00
Reproducción de Tesis	\$ 000,00
Transporte	\$ 000,00
Imprevistos	\$ 000,00
Total	\$ 800,00

El total de gasto asciende a OCHOCIENTOS DOLARES que serán financiados con recursos económicos propios, sin perjuicio de requerir un crédito educativo o ayuda económica de un centro de investigación o fundación.



10. BIBLIOGRAFÍA

OBRAS JURÍDICAS

ÁNGELES.S. (2006). El camino de la ética a la política: la sanción en Jeremy Bentham y John Stuart Mill. Recuperado de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/camino-sancion-jeremy-bentham-john-41929183>

TERRAGNI. MARCO ANTONIO. (de 2013) “La pena de inhabilitación”. Recuperado de <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm>

GRANJA GALINDO, Nicolás: Fundamentos de Derecho Administrativo Quinta Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, 2006. p. 121.

BIELSA, Rafael: Los Agentes de la Administración Pública. Funcionarios y Empleados. El dominio público. Editorial Roque Depalma. Buenos Aires, 1956. p. 4.

Poder ejecutivo del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Primera Edición Lima, Perú, 2017. P. 214. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf

GÓMEZ RONDÓN, Francisco: Mercadotecnia en Venezuela, contiene capítulo de entrenamiento de vendedores. Ediciones Frigor Venezuela, 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Undécima Edición, Editorial Heliasta S.R.L. 1993

KELSEN, H., Teoría general del Derecho y del Estado, trad. de García Mayquez, México (UNAM), 1979, pp. 25 y 36-37.

LEGISLACIONES

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Octubre 20 de 2008 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 2014. Febrero 10 de 2014 (Ecuador).

Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010 (Ecuador).



Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria. Registro Oficial Suplemento 27 de 03-jul.-2017(Ecuador).

Reglamento General Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria. Registro Oficial No. 91 de 29 de noviembre de 2019 (Ecuador).

Reglamento Zoonosanitario Para El Funcionamiento De Centros De Concentración De Animales De Producción. Registro Oficial No. 818, lunes 15 de agosto de 2016 (Ecuador).

Código Penal, Ley No. 641. Asamblea Nacional. Proyecto de Ley No. 641, Código Penal, aprobado el 13 de noviembre 2007

LINOGRAFÍAS

Derecho a la salud: Declaración del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS 10 de diciembre de 2017. Recuperado de: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

Conducta penal: Diccionario de Juristas, Mexico. Recuperado de: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/conducta/#:~:text=Es%20el%20primer%20elemento%20b%20C3%A1sico,una%20actividad%20o%20inactividad%20respectivamente.>

Conducta penal: Sambache.J. Ecuador 2019. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito>

COMERCIALIZACIÓN: Castellanos Machado.C.A. Marketing, comercialización y orientación al mercado. Definición y tendencias principales. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/marketing-comercializacion-orientacion-mercado-definicion-tendencias-principales/>.

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: Enciclopedia Online (enero 30, 2019). Alimentos de origen animal. Recuperado de: <https://enciclopediaonline.com/es/alimentos-de-origen-animal/>

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: Enciclopedia libre (2019). Producto de origen animal. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Producto_de_origen_animal

PROARCA/SIGMA, 1994, “Manual de buenas prácticas de producción más limpia para la industria de mataderos”. Elaborado por el centro de producción más limpia de nicaragua. 86 pp.



ENFERMEDADES CAUSADAS POR ANIMALES: Sinergia Animal. 2018. 7 brotes de enfermedades que comenzaron con el consumo de animales. Recuperado de: <https://www.sinergiaanimal.org/single-post/brotes-enfermedades-animales>

INDICE

PORTADA.....	I
AUTORIZACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
8. TITULO.....	1
9. RESUMEN.....	2
9.1. ABSTRACT.....	4
10. INTRODUCCIÓN.....	6
11. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. Marco Conceptual	
4.1.1. Derecho a la salud.....	8
4.1.2. Derecho penal.....	9
4.1.3. Conducta penal.....	11
4.1.4. Pena.....	12
4.1.5. Sacrificio de animales.....	14



4.1.6. Comercialización.....	15
4.1.7. Productos de origen animal.....	16
4.2. Marco Doctrinario	
4.2.1. Antecedentes históricos de la comercialización de animales y consumo de productos de origen animal en ecuador.....	17
4.2.2. Expendio de productos de origen animal destinados al consumo humano.....	19
4.2.3 Contaminación de productos de origen animal destinados al consumo humano...	21
4.2.4. Centros de faenamiento o mataderos.....	23
4.2.5. Autoridades encargadas de autorizar la venta sacrificio y comercialización de animales y productos de origen animal.....	25
4.2.6. Las sanciones para las personas que comercialicen productos poniendo en riesgo la vida de los demás.....	27
4.2.7. Enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades en Ecuador.....	29
4.2.8. Clases enfermedades transmitidas por el animal y por el consumo de productos de origen animal portadores de enfermedades en Ecuador.....	30
4.2.8.1. Cisticercosis.....	30
4.2.8.2. Salmonella.....	30
4.2.8.3. Influenza debida a virus de la influenza de origen aviar y de otro origen animal.....	31
4.2.8.4. Brucelosis.....	31
4.2.8.5. Leptospirosis.....	32
4.3. Marco Jurídico.	
4.3.1 Constitución de la República Del Ecuador.....	34



4.3.2 Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.....	35
4.3.3. Reglamento General Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.....	36
4.3.4. Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales.....	37
4.3.5. Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP Título VIII: Reglamento a la Ley Sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne.....	38
4.4. Derecho Comparado.	
4.4.1 Derecho Comparado Nicaragua, Código Penal, Ley No. 641.....	40
5. MATERIALES Y MÉTODOS	
5.1 Materiales.....	42
5.2 Métodos.....	42
5.2.1. Científico.....	42
5.2.2. Inductivo.....	42
5.2.3. Deductivo.....	42
5.2.4. Comparativo.....	43
5.2.5. Histórico.....	43
5.2.6. Estadístico.....	43
5.3. Técnicas	
5.3.1. Observación documental.....	43
5.3.2. Encuesta.....	43
5.3.3. Entrevista.....	44
6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	
6.1. Resultados de las Encuestas.....	44
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	51
7. DISCUSIÓN.	
7.1 Verificación de Objetivos.....	57
7.1.1 Objetivo general.....	57
7.1.3. Objetivos específicos.....	58



7.2. Contrastación de Hipótesis.....	60
7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma.....	62
8. CONCLUSIONES.....	64
9. RECOMENDACIONES.....	66
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	68
10. BIBLIOGRAFIA.....	74
11. ANEXOS	
11.1. Cuestionario de las Encuestas y Entrevistas.....	79
11.2. Proyecto de Tesis Aprobado.....	83
2. TEMA.....	84
2. PROBLEMÁTICA.....	84
3. JUSTIFICACIÓN.....	86
4. OBJETIVOS.....	86
4.1. Objetivo General.....	86
4.2. Objetivos Específicos.....	86
5. HIPÓTESIS.....	87
6. MARCO TEÓRICO	
6.1. Marco Conceptual.....	87
6.2. Marco doctrinario.....	90
6.3. Marco Jurídico.....	94
6.4. Derecho Comparado.....	98
6.4.1 Derecho Comparado Nicaragua.....	98
7. METODOLOGÍA.....	99
7.1. Técnicas.....	100
8. CRONOGRAMA.....	102



Universidad
Nacional
de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
TRABAJO DE TITULACIÓN

9. PRESUPUESTO.....	103
10. BIBLIOGRAFÍA.....	105
ÍNDICE.....	107